

Bando Municipal Huehuetoca 2026



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Con Amor y Justicia Sigamos Haciendo Historia

Bando Municipal

Huehuetoca 2026

INDICE

TÍTULO PRIMERO	10
DEL MUNICIPIO DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO PRIMERO	10
FUNDAMENTO Y OBJETO	10
CAPÍTULO SEGUNDO	12
DE LOS SÍMBOLOS Y DENOMINACIÓN OFICIAL	12
TÍTULO SEGUNDO	13
DEL TERRITORIO	13
CAPÍTULO ÚNICO	14
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	14
TÍTULO TERCERO	15
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	15
CAPÍTULO ÚNICO	15
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.	15
TÍTULO CUARTO	20
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	20
CAPÍTULO PRIMERO	20
DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO SEGUNDO	26
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES	27
CAPÍTULO TERCERO	27
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	27
CAPÍTULO CUARTO	28
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	28
TÍTULO QUINTO	33
DEL DESARROLLO MUNICIPAL	33
CAPÍTULO PRIMERO	33

DISPOSICIONES GENERALES	33
CAPÍTULO SEGUNDO	33
DEL DESARROLLO POLÍTICO	33
CAPÍTULO TERCERO	34
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	34
CAPÍTULO CUARTO	34
DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	34
TÍTULO SEXTO.....	35
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	35
CAPÍTULO PRIMERO	35
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ...	35
CAPÍTULO SEGUNDO	36
DE LA AUTORIDAD LOCAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN .	36
CAPÍTULO TERCERO	38
ANTICORRUPCIÓN	38
CAPÍTULO CUARTO	40
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA	40
CAPÍTULO QUINTO	41
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	41
CAPÍTULO SEXTO	44
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	44
CAPÍTULO SEPTIMO	45
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	45
TÍTULO SÉPTIMO.....	45
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	45
CAPÍTULO PRIMERO	45
DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN Y SU FUNCIONAMIENTO ..	45
CAPÍTULO SEGUNDO	51
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	51
CAPÍTULO TERCERO	53

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	53
CAPÍTULO CUARTO	55
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO	55
CAPÍTULO QUINTO	56
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES.	56
CAPÍTULO SEXTO	57
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA	57
TÍTULO OCTAVO.....	58
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	58
CAPÍTULO PRIMERO	58
DISPOSICIONES GENERALES	58
CAPÍTULO SEGUNDO	62
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	62
CAPÍTULO TERCERO	64
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	64
CAPÍTULO CUARTO	66
DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	66
CAPÍTULO QUINTO	68
DEL SISTEMA FINANCIERO	68
CAPÍTULO SEXTO.....	70
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	70
CAPÍTULO SEPTIMO	73
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y	73
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	73
CAPÍTULO OCTAVO	76
DE LOS PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES	76
TÍTULO NOVENO.....	77
DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES..	77
CAPÍTULO PRIMERO	77

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	77
CAPÍTULO SEGUNDO	80
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO	81
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTO	81
CAPÍTULO TERCERO	87
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS	87
CAPÍTULO CUARTO	88
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	88
CAPÍTULO QUINTO	90
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN Y ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS PÚBLICOS	90
CAPÍTULO SEXTO	94
DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	94
CAPÍTULO SÉPTIMO	96
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	96
CAPÍTULO OCTAVO	97
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	97
CAPÍTULO NOVENO	99
DE LAS SANCIONES	99
TÍTULO DÉCIMO	103
DEL DESARROLLO URBANO, LA OBRA PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	104
CAPÍTULO PRIMERO	104
DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE	104
CAPÍTULO SEGUNDO	106
DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	106
CAPITULO TERCERO	108
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	108

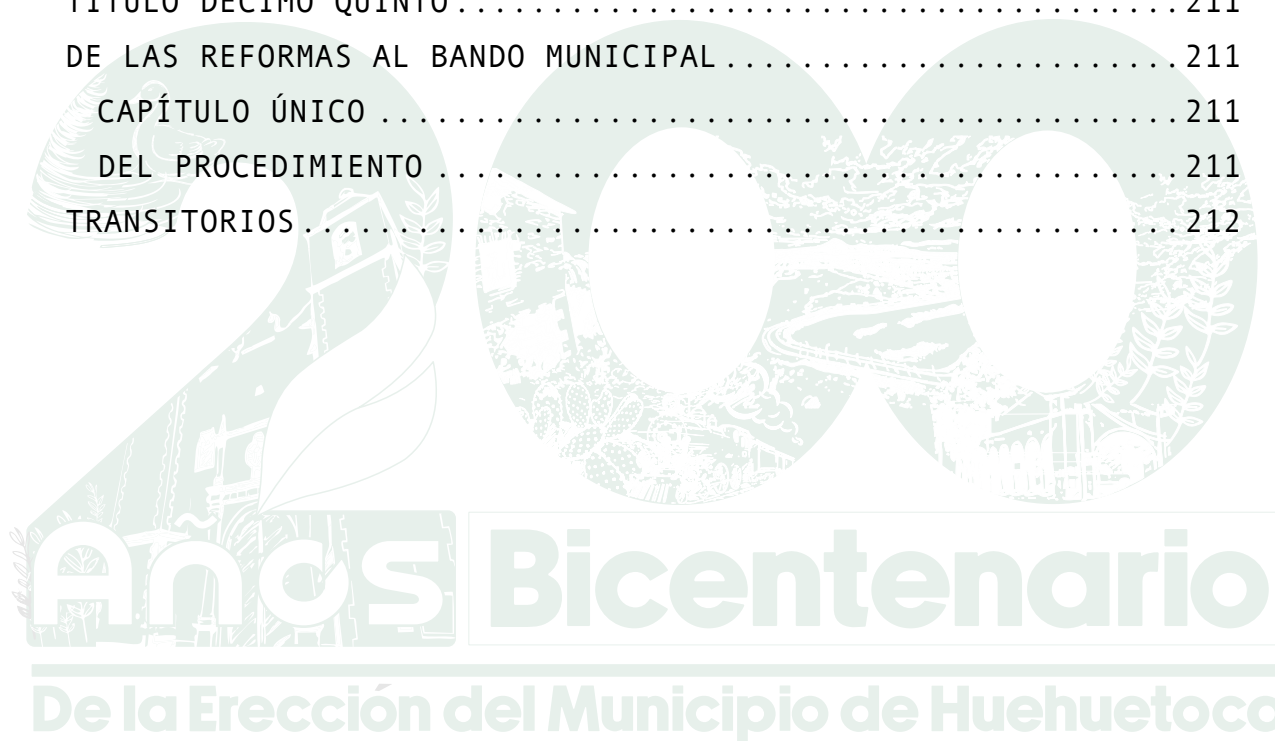
CAPÍTULO CUARTO	109
DE LAS SANCIONES	109
CAPÍTULO QUINTO	112
DE LA OBRA PÚBLICA	112
CAPÍTULO SEXTO	113
DEL ALUMBRADO PÚBLICO.	113
CAPÍTULO SEPTIMO	115
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE.	115
CAPITULO OCTAVO	123
DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	123
SECCIÓN UNICA	127
DE LAS SANCIONES.	127
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.	134
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.	134
CAPÍTULO PRIMERO	134
DISPOSICIONES GENERALES	134
CAPÍTULO SEGUNDO	135
DE LA ORGANIZACIÓN, MANDO Y CADENA DE AUTORIDAD	135
SECCIÓN ÚNICA	137
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	137
CAPÍTULO TERCERO	139
DE LA PROFESIONALIZACIÓN, CONTROL DE CONFIANZA Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO	139
CAPÍTULO CUARTO	141
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CONTROL INTERNO Y RENDICIÓN DE INFORMACIÓN	141
CAPÍTULO QUINTO	143
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL Y DE LAS RESPONSABILIDADES	143
CAPÍTULO SEXTO	144

DE LA CADENA DE CUSTODIA, SEGURIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN DEL C4, SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y DEL DRON MUNICIPAL	144
CAPÍTULO SÉPTIMO	145
DE LA ACTUACIÓN POLICIAL, LAS DETENCIONES, LAS REMISIONES Y LA VINCULACIÓN CON LA JUSTICIA CÍVICA	145
CAPÍTULO OCTAVO	146
DE LA DELEGACIÓN DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	146
CAPÍTULO NOVENO	147
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL	147
CAPÍTULO DECIMO	148
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	148
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO	148
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	148
CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO	149
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	149
CAPÍTULO DECIMO TERCERO	149
DE LA VIALIDAD MUNICIPAL	149
CAPITULO DECIMO CUARTO	151
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA VIAL	152
CAPITULO DECIMO QUINTO	152
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE MOTOCICLETAS	152
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	154
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, LA PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y LOS SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS	154
CAPÍTULO PRIMERO	154
DISPOSICIONES GENERALES	154
CAPÍTULO SEGUNDO	155
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	155
CAPÍTULO TERCERO	155
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	155

BOMBEROS Y SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS	155
CAPÍTULO CUARTO	156
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	156
CAPÍTULO QUINTO	156
DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS	156
CAPÍTULO SEXTO	157
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	157
CAPÍTULO SÉPTIMO	157
DE LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	157
CAPÍTULO OCTAVO	159
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	159
CAPÍTULO NOVENO	159
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	159
CAPÍTULO DECIMO	159
DE LAS SANCIONES	159
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	160
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	160
CAPÍTULO PRIMERO	160
DEL JUZGADO CÍVICO	160
CAPITULO SEGUNDO	166
SUPLENCIA ADMINISTRATIVA	166
CAPÍTULO TERCERO	167
DEL PROCEDIMIENTO CÍVICO GENERAL	168
CAPÍTULO CUARTO	170
DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO EN HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE	171
CAPITULO QUINTO	173
DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE	173
CAPÍTULO SEXTO	176
DE LAS GARANTÍAS, LIBERACIÓN ANTICIPADA DE VEHÍCULOS Y ..	176

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO EN HECHOS DE TRÁNSITO	176
CAPÍTULO SÉPTIMO	179
DE LA INTERVENCIÓN DEL JUZGADO CÍVICO EN ASUNTOS	179
RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	179
CAPÍTULO OCTAVO	181
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, MEDIDAS RESTAURATIVAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL JUZGADO CÍVICO ..	181
CAPÍTULO NOVENO	184
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO	184
CAPÍTULO DÉCIMO	187
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DE CIERRE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA	187
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	188
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	188
CAPÍTULO PRIMERO	188
DISPOSICIONES GENERALES	188
CAPÍTULO SEGUNDO	189
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO	189
CAPÍTULO TERCERO	194
DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	194
CAPÍTULO CUARTO	196
DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE	196
CAPÍTULO QUINTO	199
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	199
CAPÍTULO SEXTO	204
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	204
CAPITULO SÉPTIMO	205

DE LAS INFRACCIONES DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	205
CAPITULO OCTAVO	208
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN Y ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS PÚBLICOS	208
CAPÍTULO NOVENO	208
DE LA JUSTICIA PARA MENORES	208
CAPITULO DECIMO	209
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	209
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	211
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	211
CAPÍTULO ÚNICO	211
DEL PROCEDIMIENTO	211
TRANSITORIOS	212



Ciudadano Juan Manuel López Adán: Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, Estado de México; a sus habitantes hace saber: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien promulgar el presente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- En el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, favoreciendo en todo tiempo de acuerdo con el principio pro-persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; garantizando el respeto a los derechos humano y evitar conductas de discriminación por motivo de religión, sexo, condición física o grado de estudios, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, igualdad y respeto a la diversidad sexual conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal, tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer

los derechos y las obligaciones de sus habitantes, visitantes y transeúntes ; fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal y es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares, sanciones y demás disposiciones administrativas del Municipio, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Artículo 3.- La naturaleza de éste Bando Municipal, reglamentos, sanciones y acuerdos que expida el Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca, Estado de México; son de carácter administrativo y serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes, y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente procedan a fin de preservar el bien común en las acciones de gobierno, fomentando la cultura de la participación ciudadana en la atención de servicios públicos que brinda el Municipio, previniendo la discriminación, procurando el desarrollo de las mujeres y la equidad de género, la protección a la igualdad, la atención a los grupos vulnerables, la diversidad y/o orientación sexual, salud ambiental , privilegiando los derechos humanos considerados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsando la educación de calidad, la cultura, el deporte, la cultura física, el uso de las nuevas tecnologías, la protección al medio ambiente, conservando una imagen urbana, el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, la mejora regulatoria, la transparencia, el acceso a la información y protección de datos personales, el libre tránsito peatonal y vial.

Artículo 4.- El Municipio de Huehuetoca, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad,

la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad, la equidad, respeto a la diversidad sexual, a la libertad de culto etc.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales, así como, en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios, acuerdos y normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Constitucional del Municipio Huehuetoca, Estado de México.

Artículo 6.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, que es un órgano colegiado de naturaleza administrativa y tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento Constitucional, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SÍMBOLOS Y DENOMINACIÓN OFICIAL

Artículo 8.- El nombre, la toponimia e imagotipo son signos y símbolos de identidad como localidad. El Municipio fue erigido el 07 de mayo de 1826, denominándose a la Cabecera Municipal Huehuetoca, por decreto número 36, los que podrán ser modificados de acuerdo con los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 9.- La Toponimia se sustenta en el Glifo de “Huehuetocan” que contiene el Códice de Osuna, el cual en su parte baja significa “lugar” y en la parte superior no es muy claro su significado, aunque algunos señalan que hace referencia a un adoratorio; por su tradición e historia se conoce a este sitio como “lugar de viejos con conocimiento” o “ lugar de viejos sabios” .

Artículo 10.- El imagotipo del Municipio es el siguiente: Una figura abstracta, cognoscitiva y subjetiva en el cual están representados los 4 pilares de la Administración Pública Municipal 2025-2027, Salud, Educación, Seguridad económica y seguridad integral y al centro la “V” que representa el valor cultural y riqueza histórica del municipio de Huehuetoca, los monumentos, tradiciones y elementos emblemáticos del municipio.

Artículo 11.- El glifo de toponimia y el logotipo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal 2025-2027, sólo podrán ser utilizados por las dependencias y organismos descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento, sin fines lucrativos, cualquier uso que quiera dárseles distinto al oficial, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición, se sancionará conforme a las disposiciones relativas de la materia.

Artículo 12.- Todas las oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre e imagotipo oficial del Municipio.

Artículo 13.- En el Municipio de Huehuetoca, se rendirán los honores que corresponden a los símbolos patrios, así como a los del Estado de México y su uso estará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos federales, estatales y demás relativos y aplicables a la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Huehuetoca, cuenta con una superficie total de 161.71 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: Al norte: Limita con los Municipios de Apaxco y Tequixquiac, del Estado de México; con Tepeji del Río de Ocampo y Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo. Al sur: Limita con los Municipios de Tepetzotlán y Coyotepec, Estado de México. Al oriente: Limita con los Municipios de Zumpango y Coyotepec, Estado de México. Al poniente: Limita con los Municipios de Tepetzotlán, Estado de México y Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Artículo 15.- El Municipio de Huehuetoca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

- I. Una Cabecera Municipal que es Huehuetoca;
- II. Pueblos: San Miguel de los Jagüeyes, Santiago Tlaltepoxco y Ejido de Xalpa;
- III. Barrios: San Bartolo, Salitrillo, Puente Grande, Santa María, San Pedro Xalpa, Jorobas, La Cañada y Barranca Prieta; Ranchos: La Quinta Isabel, El Jardín y La Nube;
- IV. Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales Urbanos: Ex-Hacienda de Xalpa, Urbi Villa del Rey I, II y III, El Dorado I, II, III, IV, V y VI, Citara I, II, III, IV y V, Paseos del Prado, Santa Teresa I, II, III, III Bis, IV, IV Bis, V, V Bis, VI, VI Bis, VII, VIII, IX, Hacienda de las Misiones I y II, La Guadalupana Primera y Segunda Etapa, Privadas del Valle, Huehuetoca del Maurel, Real de Huehuetoca, Galaxia Huehuetoca, Casa Nueva, Jardines de Huehuetoca, Portal del Sol, Arboledas de Huehuetoca, Paseo del Virrey.
- V. Asentamientos Humanos: El Potrero, Las Trancas, El Charco, Valle Escondido, Ceroleña, Loma Bonita Primera Sección, Loma Bonita Segunda Sección, El Peñón.

Artículo 16.- El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Huehuetoca, podrá acordar las modificaciones a las denominaciones de las diversas localidades del municipio, que se formulen de conformidad con las razones históricas o políticas de los nombres existentes, considerando las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones a la división territorial del Municipio. Éste sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.

Artículo 19.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio de Huehuetoca se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes. Son vecinos del Municipio de Huehuetoca:

I. Residentes en el territorio del Municipio de Huehuetoca, por un período no menor de seis meses y que, además, cumplan con los requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad.

Artículo 20.- Huehuetoqueense es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto a los símbolos y cultura del Municipio de Huehuetoca, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal,
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre huehuetoqueense;
- III. Los vecinos en el territorio municipal;

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio de Huehuetoca, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

Derechos:

- a) Ser considerados en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivo de diversidad sexual, raza, discapacidad, ideología política o religiosa y cualquier otra para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos.
- b) Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, conforme a este Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables;
- c) Participar con el Ayuntamiento y las dependencias y/o unidades administrativas en las comisiones o actividades que desempeñen, para la gestión y realización de los servicios públicos;
- d) Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento;
- e) Podrá participar con el Ayuntamiento con opiniones para iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al Bando o a los reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable;

- f) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública, a través de los servicios de emergencia;
- g) A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- h) Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular;
- i) En el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, las dependencias y/o unidades administrativas adoptarán, en el ámbito de su competencia, las medidas de preferencia correspondientes para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones; y
- j) Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias y/o unidades administrativas.

Obligaciones:

- a) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- b) Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- c) Los varones, el año en que cumplen la mayoría de edad, deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes; y las mujeres que previo a manifestación así lo deseen.
- d) Inscribir y hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior;

e) Contribuir al gasto público del Municipio de Huehuetoca, en términos que determinen las leyes;

f) Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;

g) Atender los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio, les haga la autoridad municipal;

h) Utilizar racionalmente los servicios públicos, evitando el desperdicio y uso irracional del agua potable, procurando su conservación y mejoramiento; y para las industrias del territorio municipal utilizando preferentemente aguas tratadas e instalaciones de plantas tratadoras de agua, informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del Municipio;

i) Participar en la conservación y limpieza, de los inmuebles que sean de su propiedad y/o ocupen.

j) Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y reforestación de reserva natural, así como el cuidado de mantos acuíferos;

k) Observar buena conducta, con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana, con respeto a la diversidad sexual y a las buenas costumbres;

l) Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio de Huehuetoca;

m) Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;

n) Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público; No arrojar basura o desperdicios domésticos, orgánicos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos, ríos, áreas verdes, jardineras, parques, guarniciones, banquetas, carpeta asfáltica e hidráulica y/o en la vía pública;

ñ) Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;

o) Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable; y Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerdo del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta al presente Bando y se sancionarán por las autoridades competentes.

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio de Huehuetoca, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones y derechos que señala el presente Bando y los que correspondan conforme a las leyes.

Artículo 23.- Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del Municipio de Huehuetoca, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

Artículo 24.- Los habitantes y transeúntes o visitantes del Municipio de Huehuetoca, gozarán de la protección que, de manera general, les conceden las leyes mexicanas, tratados internacionales y demás aplicables, tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio de Huehuetoca.

Artículo 25.- Se pierde la calidad de vecino:

- I. Por renuncia expresa ante el secretario del Ayuntamiento;
- II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal; y
- III. Por encontrarse fuera del territorio Municipal por más de seis meses, salvo el caso de que se trate de cubrir una comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier otra causa justificada a juicio de la propia Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas que tengan menos de seis meses de residencia podrán adquirir la vecindad realizando dicha manifestación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento creará el Consejo Municipal de Población (COMUPO), que será el órgano encargado de impulsar la integración de los criterios sociodemográficos a la planeación del desarrollo económico y social del Municipio, así como orientar a los sectores de la población en la toma de decisiones.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Gobierno del Municipio de Huehuetoca está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cinco Regidores por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. - El Gobierno Municipal encaminará sus actividades a:
I. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; en consecuencia, preservar la dignidad humana reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales;

II.- Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;

III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;

IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses particulares;

V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar identidad cultural, para garantizar la generación de oportunidades para todos los grupos de la población que habiten en el Municipio;

VI. Promover cambios al marco jurídico para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;

VII. Generar una metodología de prevención y corrección, con el objeto de detectar las presuntas prácticas de corrupción de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable;

VIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;

IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del Municipio;

XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XIV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales,

artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;

XV. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;

XIX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en su persona y bienes;

XX. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la igualdad de oportunidades para los grupos de población que habiten en el Municipio, haciendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad y discapacidad;

XXI. La protección de la familia, la niñez, personas con discapacidad y el respeto a los adultos mayores;

XXII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico;

XXIII. Impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente;

XXIV. Promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;

XXV. Promover y respetar la organización de los vecinos y habitantes para que, de forma colectiva, colaboren en la actividad municipal;

XXVI. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;

XXVII. Generar e inducir educación ambiental para prevenir, reducir y concientizar los daños al medio ambiente y al equilibrio ecológico;

XXVIII. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres conforme a la ley;

XXIX. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XXX. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia;

XXXI. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;

XXXII. Fortalecer la transparencia para la rendición de cuentas en el ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos cuenten con mecanismos que permitan conocer en qué se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno;

XXXIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;

XXXIV. Establecer condiciones de igualdad entre mujeres, hombres, diversidad sexual desarrollando políticas que fomenten en un marco de competencia de capacidades;

XXXV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo de energías limpias y sustentables con el medio ambiente;

XXXVI. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 29.- El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y acuerdos conforme a las disposiciones

contempladas en la legislación federal y estatal para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 30.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir a los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares, en una asamblea denominada Cabildo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sesionará cuando menos una vez a la semana, de manera presencial y/o a distancia según sea el caso, en asuntos de urgente resolución cuantas veces sea necesario o a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Los acuerdos que se tomen durante la sesión de cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente.

Un extracto de dichos acuerdos se le entregará a cada parte del cabildo por la Secretaría del Ayuntamiento y ésta tiene la obligación y deber legal de publicar los reglamentos, normas y demás disposiciones aprobadas por el cabildo en la gaceta municipal a más tardar al día siguiente de su aprobación.

Artículo 31.- Las Sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, abiertas y solemnes, salvo justificación previamente calificada, y las mismas podrán ser de manera virtual con previo aviso, serán privadas, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto y para las sesiones virtuales se llevará el mismo protocolo que las presenciales para lo cual se tendrá prohibido el uso de celulares en la sesión en cualquiera de las dos modalidades de sesión.

El Ayuntamiento en caso de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta, podrán sesionar a

distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del Municipio, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia integra de la Sesión.

Artículo 32.- Quien presida la sesión hará preservar el orden público, cuidará que los asistentes no integrantes del Cabildo guarden silencio, no tomen parte de las deliberaciones o no expresen manifestaciones que alteren el orden, pudiendo ordenar en su caso al infractor o infractores abandonar el salón y en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento se auxiliarán con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El servidor público titular de las referidas dependencias y/o unidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones y facultades propias de su competencia y será responsable de cumplirlas de conformidad con las disposiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables, rindiendo cuentas únicamente al titular del ejecutivo municipal.

Artículo 34.- El Presidente Municipal es el Titular del Ejecutivo de la Administración Pública Municipal; jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito

de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezará y conducirá la Administración Pública Municipal y ejercerá las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando, así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 36.- El presidente Municipal Constitucional y el Síndico Municipal, de forma conjunta, celebrarán contratos de arrendamiento o comodato, con intervención del secretario del Ayuntamiento, respecto a bienes propiedad municipal y con aprobación de la legislatura.

Artículo 37.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 38.- Las y los Regidores tendrán Comisiones edilicias del Ayuntamiento correspondientes, gestionando de acuerdo a su comisión recursos y/o apoyos para el mejoramiento de estas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 39.- Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones, facultades, limitaciones y estructura orgánica que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto; funcionarán como órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que, en Sesión de Cabildo, se asignen. Las Comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de éstas.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio de Huehuetoca, las cuales son las siguientes:

- I. De Gobernación, Planeación para el Desarrollo, Seguridad Pública, Protección Civil y Prevención del Delito,
- II. De Hacienda Pública,
- III. De Obras Públicas,
- IV. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte,
- V. De Límites Territoriales,
- VI. De Agua Potable, .
- VII. De Salud,
- VIII. De Servicios Públicos,
- IX. De Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,
- X. De educación, y
- XI. De Ecología.

Artículo 42.- Las Comisiones Transitorias, serán creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que, por su importancia, deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- Son Autoridades Auxiliares del Municipio los siguientes:

- a) Delegados Municipales;
- b) Consejos de Participación Ciudadana;

Artículo 44.- Los Delegados Municipales son auxiliares de la autoridad municipal, apoyan la tarea de gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45.- Los Delegados Municipales, y Consejos de Participación Ciudadana, serán electos por las comunidades o nombrados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y conforme a las bases que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 46.- Los Delegados Municipales, tendrán las facultades y restricciones que expresamente señalen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones generales que se expidan al efecto.

Artículo 47.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el tiempo que

establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria respectiva.

Con el propósito de fortalecer el valor universal de equidad de género en la representación política y social del municipio, la integración de las planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, será respetado en todo momento el principio de paridad de género, por lo que las planillas se conformarán cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, considerando asimismo que la fórmula de propietarios y suplentes sean en la misma circunstancia del mismo sexo.

Dentro de la integración de planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana se deberá incorporar por lo menos a dos ciudadanos cuya edad oscile entre los 18 y 22 años, a fin de otorgarle al sector joven del Municipio participación en las decisiones y acciones de su respectiva comunidad.

Artículo 48.- Los nombramientos, sellos y papelería, para uso de los Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados con las formalidades que establece la Ley y de acuerdo con la imagen de la administración en turno, la Dirección de Gobierno llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas, sancionando en su caso a los que hagan mal uso de ellos y/o sin tener la facultad firmen o utilicen documentación oficial y coloquen dichos sellos.

Artículo 49.- Los cargos de Delegados Municipales, serán honoríficos. Podrán ser removidos, destituidos y, en su caso, remitidos a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califiquen, previa indagatoria el Ayuntamiento, durante la investigación de queja o denuncia.

La autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución se cubrirá por el suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 50.- La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada de su propietario o suplente, corresponderá al Ejecutivo Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

Artículo 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la Ley para el impulso del desarrollo municipal.

Artículo 52.- Se elegirá por cada Delegación Municipal un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial, las siguientes:

I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;

II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Honorable Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;

III. Presentar, para acuerdo del Honorable Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;

IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales y en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario, salvaguardando para ello los derechos fundamentales de la comunidad que representa y;

V. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 54.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

I.- Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

II.- Ser condenado por la comisión de un ilícito;

III.-Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la Administración Pública Municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;

V. En el desarrollo de sus actividades, usurpar funciones y/o atribuciones públicas;

VI. Realizar cobro por inhumación, espacios públicos, eventos y cualquier otro reservado a la autoridad municipal.

VII. Autorizar y cobrar por construcciones;

VIII. Utilizar recursos y/o instalaciones públicas para realizar actos proselitistas a favor de algún ciudadano o partido político;

IX. Actuar en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones;

X. No entregar los informes solicitados por el superior jerárquico;

XI. Autorizar y cobrar por el uso de vías públicas para cualquier fin;

II. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y el patrimonio público.

Artículo 55.- Los organismos de Participación Ciudadana serán organizaciones cuya promoción, organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes de la materia, así como por los acuerdos que al respecto tome el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 56.- Son organismos de participación ciudadana los siguientes:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- III. Comisión Municipal de Simplificación y digitalización;
- IV. Consejo Municipal de Movilidad;
- V. Consejo Municipal de Población (COMUPO);
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Otros que señale la normatividad aplicable.

Artículo 57.- Los órganos colegiados enunciados en el artículo anterior cumplirán las funciones previstas y sancionadas en las disposiciones legales aplicables en la materia o bien por el reglamento expedido por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y sus determinaciones será tomadas por unanimidad de votos de sus integrantes o por la mayoría de los que intervengan.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- La acción del Gobierno y Administración Pública Municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del Municipio de Huehuetoca, en el aspecto político, económico, social e institucional, favoreciendo el respeto a la libertad y la responsabilidad social, como bases para el desarrollo.

La Administración Pública Municipal para una adecuada ordenación de los elementos necesarios para perseguir los objetivos y fines que permitan asegurar una adecuada integración y coordinación de las actividades sobre la base de la división del trabajo se dividirá en centralizada, descentralizada y organismos autónomos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DESARROLLO POLÍTICO

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y unidades administrativas que corresponda, promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas, propiciando el diálogo, la colaboración e incentivando la responsabilidad social, con el fin de preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

Artículo 60.- El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará una mesa de concertación política permanente, fortaleciendo la iniciativa ciudadana, estimulando el interés por los asuntos públicos, la participación libre para la prevención, contención y solución de conflictos sociales o políticos en el Municipio de Huehuetoca.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 61.- El Ayuntamiento impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente, eficaz y moderna, además fomentará la competitividad del Municipio, mediante la captación de inversión productiva nacional y extranjera, que generen la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del Municipio de Huehuetoca, con base a las leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 62.- La Administración Pública Municipal promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio de Huehuetoca dicha situación, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, adolescentes, niños,

niñas, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como personas de escasos recursos económicos, de una protección reforzada, diversidad sexual, a fin de evitar, mitigar y erradicar a los que están expuestos y con ello garantizar ejercicios de sus derechos en igualdad de condiciones.

Artículo 63.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, participará en la promoción del desarrollo integral a través de los programas federales y estatales ya establecidos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 64.- El Ayuntamiento del Municipio de Huehuetoca vigilará que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar, al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes, así como aquellas consistentes en el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, por lo que emitirá respuesta en los términos establecidos en las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, respetando en todo momento los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 65.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, y/o atenten contra los datos personales en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUTORIDAD LOCAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 66.- Se define a la Simplificación y Digitalización como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 67.- En materia de Simplificación y Digitalización, la Administración Pública Municipal observará los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Artículo 68.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Simplificación y Digitalización, lo siguiente:

I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Simplificación y Digitalización;

II.- Establecer las bases para un proceso de **Simplificación y Digitalización** integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;

III. Integrar la Comisión Municipal de Simplificación y Digitalización y expedir su normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria;

IV. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización Estatal, se llevará a cabo a través de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización o el titular de la dependencia administrativa equivalente, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia;

V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

VI. La Comisión Municipal de Simplificación y Digitalización, se conformarán, en su caso por:

- a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- b) La Síndico Municipal;
- c) El número de Regidores encargados de las comisiones que correspondan al objetivo de la Ley;
- d) El titular del área jurídica;
- e) Un Secretario Técnico, que será el Autoridad Local de Simplificación y Digitalización o el titular de la dependencia administrativa equivalente;
- f) Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

VII. El Presidente Municipal deberá nombrar a la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, conforme a la Ley Orgánica Municipal; y

VIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 69.- El Presidente Municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las

gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 70.- La Autoridad local de Simplificación y Digitalización, llevara a cabo las funciones de gobierno digital, siendo la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 71.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Digitalización, lo siguiente:

I. Modernizar el Portal Web Oficial del Municipio.

II. Implementar la Digitalización en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

CAPÍTULO TERCERO

ANTICORRUPCIÓN

Artículo 72.- El Municipio de Huehuetoca creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, de conformidad con los siguientes:

I. La integración de la Unidad de Verificación Patrimonial que estará a cargo de la Contraloría Interna Municipal y la cual tendrá por objetivo:

- a) Un plan de auditorías a los funcionarios y servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal;
- b) Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- c) Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, lo cual implica un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- d) Aplicación de la normativa en materia de control interno;

- e) Exámenes de antidoping a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- f) Así como la vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización.

II. Funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción; y

III. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

En materia de anticorrupción, la Administración Pública Municipal de Huehuetoca, contara con la Contraloría Interna Municipal, dependencia encargada de vigilar y promover en los organismos centralizados, descentralizados y organismos autónomos del gobierno en funciones, la adecuada prestación del servicio público, la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, la salvaguarda de la Hacienda Pública Municipal, la prevención de la ejecución de actos u omisiones constitutivos de responsabilidades administrativas y en su caso la investigación de las conductas que las actualicen; la substanciación de procedimientos administrativos y la emisión de las resoluciones que en derecho correspondan, además de la colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de control, evaluación, transparencia, anticorrupción y las demás con las que tenga relación, en términos de las disposiciones legales vigentes.

La Contraloría Interna Municipal, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien para el desarrollo de las atribuciones que le son inherentes, contará con un Sub Contralor Interno Municipal, que a su vez hará las funciones como autoridad Resolutora en procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, un jefe de Responsabilidades, Investigación y Auditoria, el cual tendrá como objetivo recepcionar quejas y denuncias en contra de servidores públicos, así como la unidad de Asuntos Internos, que será la instancia encargada de conocer quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas

administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la institución de Seguridad Pública Municipal, así como también contará con la Coordinación de Transparencia a la Información, los cuales, ejercerán las facultades y obligaciones señaladas a los órganos internos de control a las que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones normativas y administrativas que así la conceptualicen.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 73.- El Ayuntamiento implementará políticas públicas, mecanismos, programas y acciones tendientes a garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las niñas, adolescentes, niños, mujeres y hombres, a través de la perspectiva de género, diversidad sexual promoviendo el respeto a la dignidad humana para todas las personas que habitan en el Municipio de Huehuetoca, la distribución justa y equitativa, así como del poder social.

I.- Realizarán campañas de concientización entre los miembros de la sociedad, a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia;

II. Fomentará la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género y respeto a la diversidad sexual;

III. Promoverá el bienestar social de la población, además de procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económicos, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género y diversidad sexual en el municipio;

IV. Impulsará el uso del lenguaje inclusivo en los ámbitos públicos y privado;

V.- Promoverá la eliminación de estereotipos establecidos en función del género y diversidad sexual ;

VI.- Promoverá la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares.

VII.- Impulsará la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres , hombres y de la diversidad sexual en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;

VIII.- Las demás que establezca la legislación aplicable, en el ámbito de la igualdad de género y prevención de violencia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 74. El Ayuntamiento de Huehuetoca garantizará, promoverá, respetará, protegerá y restituirá los derechos de las niñas, niños y adolescentes que habiten o transiten en el municipio, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el presente Bando, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con los sistemas nacional y estatal.

Asimismo, se garantizará el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar libremente sus ideas, opiniones y pensamientos, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.

Artículo 75. Cuando niñas, niños o adolescentes sean señalados como probables responsables de conductas tipificadas como delitos o faltas administrativas, el Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, garantizará que se les otorgue un trato acorde con su condición de personas en desarrollo, asegurando la observancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la intervención de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la competencia de las autoridades judiciales y ministeriales correspondientes.

Artículo 76. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Huehuetoca, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminados;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso, al esparcimiento y al juego;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho a la participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;

- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración; y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 77. Se reconoce al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huehuetoca como la instancia de coordinación interinstitucional encargada de articular, diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas municipales dirigidas a la garantía, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a la Ley General, la Ley Estatal y los acuerdos del Sistema Nacional y Estatal.

El Sistema Municipal estará adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Huehuetoca) y será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 78. El Sistema Municipal de Protección Integral tendrá, dentro del ámbito de competencia del municipio, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la implementación de políticas, programas y acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de políticas públicas municipales que les afecten;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Integral;

- V. Impulsar la capacitación de las personas servidoras públicas municipales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover la participación de los sectores social y privado en la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 79. Para el cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección Integral podrá contar con comisiones, grupos de trabajo y órganos auxiliares, conforme a lo dispuesto en su reglamento interno y en los lineamientos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 80.- El Municipio de Huehuetoca contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables, siendo una defensoría activa.

Artículo 81.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

Artículo 83.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 84.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes federales y estatales, este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general, expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 85.- Las dependencias y/o unidades administrativas del gobierno municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

Estarán obligados a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 86.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 87.- Todas las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Ejecutivo Municipal, quien para este fin se auxiliará de la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Administración Pública Municipal quien atento a los resultados de los servidores públicos podrá con el aval del ejecutivo municipal respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

Artículo 88.- El Ayuntamiento, a propuesta del Ejecutivo Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos, en apoyo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 89.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias administrativas siguientes:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia encargada de auxiliar al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal en la conducción de las sesiones de Cabildo, la certificación de actos y acuerdos, la custodia de documentos oficiales, la coordinación normativa interna y el seguimiento de los acuerdos del Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control interno responsable de prevenir, detectar, investigar y substanciar las responsabilidades administrativas, así como de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos municipales y

vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- III. La Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Administración Pública Municipal es la instancia técnica y administrativa encargada de coordinar la planeación institucional, dar seguimiento al cumplimiento de metas, indicadores y programas, evaluar el desempeño y servicios de las dependencias municipales, emitir informes que sirvan de base para la toma de decisiones del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal.
- IV. La Tesorería Municipal es la dependencia responsable de la administración financiera y hacendaria del Municipio, incluyendo la recaudación, administración, control y ejercicio de los recursos públicos, la elaboración del presupuesto, la contabilidad gubernamental y la rendición de cuentas, contratación de servicios, adquisición de bienes y administración de recursos materiales, conforme a la normatividad aplicable.
- V. La Dirección de Gobierno es la encargada de la gobernabilidad, la política interior municipal y la vinculación con autoridades auxiliares, organizaciones sociales y ciudadanía, así como de la atención a conflictos comunitarios y asuntos de orden político-administrativo.
- VI. La Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y de Litigación es el órgano rector de la legalidad municipal, responsable de brindar asesoría jurídica, representar y defender legalmente al Ayuntamiento, coordinar el sistema de justicia cívica, conducir los procedimientos arbitrales y garantizar la legalidad y validez jurídica de los actos administrativos municipales.

- VII. La Dirección de Administración es la dependencia encargada de la gestión de los recursos humanos, fomento al empleo, servicios generales y Parque Vehicular del Ayuntamiento,
- VIII. La Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano es responsable de planear, proyectar, ejecutar, conservar y supervisar la obra pública municipal, así como del mantenimiento de la infraestructura urbana, vialidades y equipamiento municipal.
- IX. La Dirección de Desarrollo Urbano es la autoridad encargada de regular el crecimiento urbano y territorial del Municipio, emitir licencias y autorizaciones en materia de construcción, supervisar fraccionamientos y condominios y vigilar el cumplimiento de la normatividad urbana.
- X. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente es responsable de la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico, la preservación de los recursos naturales y la protección animal, así como de la prevención y sanción de conductas que afecten el entorno ambiental.
- XI. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de promover la inversión, el emprendimiento y el fortalecimiento de las actividades productivas del Municipio.
- XII. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es responsable de preservar el orden público, la seguridad ciudadana y la vialidad, así como de la prevención del delito, en términos de la legislación aplicable.
- XIII. La Dirección de Salud Municipal es la encargada de coordinar acciones de promoción, prevención y atención en materia de

salud pública municipal, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes.

XIV. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento es responsable de la planeación, administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, así como la red de alcantarillado. Así como la supervisión, tratamiento y disposición de aguas residuales.

XV. La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de la prestación y administración de los servicios públicos municipales, incluyendo recolección de residuos, limpieza, parques, jardines y panteones.

XVI. La Secretaría Particular es la dependencia encargada de dar asistencia directa, estratégica y confidencial al Presidente Municipal, facilitando la adecuada coordinación de su agenda institucional, el seguimiento de sus actividades oficiales y la atención eficaz de los asuntos prioritarios del gobierno municipal. Así mismo, actúa como enlace entre la Presidencia y las distintas áreas del Ayuntamiento y autoridades de los tres niveles de gobierno.

XVII. La Dirección de Fomento Agropecuario es responsable de impulsar el desarrollo rural y agropecuario del Municipio, así como de apoyar a productores y comunidades rurales.

XVIII. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y ejecutar políticas y programas sociales orientados al bienestar y desarrollo integral de la población.

- XIX. La Dirección de Catastro Municipal es la encargada de integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral municipal.
- XX. La Dirección de Educación es la encargada de la vinculación educativa, la administración de bibliotecas públicas municipales y la gestión de espacios culturales y educativos municipales.
- XXI. La Dirección de Cultura es responsable de promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y el patrimonio cultural del Municipio.
- XXII. La Dirección de la Mujer es la encargada de diseñar y ejecutar políticas públicas para la igualdad sustantiva, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y el empoderamiento de las mujeres en el Municipio.
- XXIII. La Dirección de Turismo es responsable de promover el desarrollo turístico sostenible del Municipio, la difusión de sus atractivos y la coordinación con los sectores público y privado en la materia.
- XXIV. La Dirección de Comunicación Social es responsable de informar a la ciudadanía sobre las acciones, programas y logros de la administración municipal a través de diversos medios (prensa, redes sociales, etc.) gestionando la imagen institucional, además de servir como enlace con los medios y atender solicitudes de información.
- XXV. La Dirección de Giras y Eventos se encargará de planificar, coordinar y ejecutar logísticamente todos los actos públicos, cívicos, sociales y giras de trabajo del Presidente Municipal y otros funcionarios públicos, asegurando la disponibilidad de recursos, personal y materiales para que se realicen de manera

oportuna, adecuada y conforme a protocolos, proyectando la imagen del gobierno municipal.

Las demás que apruebe el Ayuntamiento, previa su suficiencia presupuestal

Artículo 90.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los organismos siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca;
- y
- III. Defensoría Municipal de los Derechos humanos ;
- IV. Los demás que apruebe el Ayuntamiento, previa suficiencia presupuestal.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

Artículo 91.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Reglamento interno de trabajo, así como los Manuales de Organización y Procedimientos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 92.- La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Huehuetoca;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio de Huehuetoca, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio, de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

y VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Artículo 93-Son autoridades fiscales municipales:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El titular de la Sindicatura Municipal;

IV. El titular de la Tesorería Municipal; y

V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 94.- La Tesorería Municipal a través de la sub tesorería de Ingresos es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares, de conformidad al artículo 95 fracciones I, II, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aplicar estímulos fiscales, a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

asimismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 95.- La Tesorería Municipal, por conducto de su titular, es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el presupuesto a través de la sub tesorería de egresos del ejercicio fiscal del año que transcurre,

Artículo 96.- El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional, de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, asimismo celebrar convenios por conducto del Ejecutivo Municipal, para la administración y recaudación de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien, a quien faculten para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se crea la unidad de verificación tributaria, que estará a cargo de la Sub-Tesorería Municipal de ingresos, cuyo objetivo es supervisar y verificar el cumplimiento con esta obligación y realizar las acciones que correspondan, para aquellos ciudadanos omisos en el cumplimiento de pagos, derechos y servicios y demás obligaciones de índole tributaria.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 97.- Constituyen el patrimonio del Municipio de Huehuetoca los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos

reales que se deriven de ellos; su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto de la Sindicatura Municipal.

Artículo 98.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 99.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad o posesión del Municipio de Huehuetoca;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio de Huehuetoca o de sus organismos públicos descentralizados;
- VII. Así también se consideran parte del patrimonio municipal, calles, guarniciones, banquetas, camellones, parques, jardines, módulos, mercados municipales etc.

Artículo 100.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, intransferibles, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad o posesión municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

Artículo 101.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio de Huehuetoca;

II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio de Huehuetoca, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

III. Los demás muebles e inmuebles que, por cualquier título, adquiera el Municipio de Huehuetoca.

Artículo 102.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio de Huehuetoca, estará a cargo de la Síndico Municipal, quien se auxiliará con la Secretaria del Ayuntamiento y la Coordinación de Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 103.- Son patrimonio cultural del Municipio:

I. Parroquia de San Pablo Apóstol, Huehuetoca;

II. Capilla de San Miguel de los Jagüeyes;

III. Cruz Atrial Monolítica

V. Capilla de San Bartolomé;

VI. Capilla de Santa María Nativitas;

VI. Capilla Puente de Guadalupe;

VIII. Capilla del Calvario;

IX. Capilla de Santiago Tlaltepoxco;

X. Casa de los Virreyes;

XI. Capilla Ex Hacienda de Xalpa;

XII. Acueducto Puente de Cuautitlán;

XIII. Puente de Cuautitlán;

XIV. Puente del Calvario;

XV. Puente de La Garita;

- XVI. Puente del Nopal;
- XVII. Presa de Cuevecillas;
- XVIII. Estación de Ferrocarril Nacional y del Ferrocarril Central;
- XIX. Locomotora de Vapor tipo Niágara número 3031;
- XX. Ex Hacienda La Guiñada;
- XXI. Archivo Histórico Municipal; y
- XXII. Archivo Histórico Parroquial.

Artículo 104.- El Gobierno Municipal y la población Huehuetocuense tienen la obligación de conservar y proteger los bienes señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES.

Artículo 105.- Las instalaciones deportivas que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en cuanto a su uso y administración serán reguladas por el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y en la normatividad aplicable.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte, regulará el uso y administración de las instalaciones de dominio dedicadas a las actividades sociales, deportivas y recreativas, que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y en la normatividad aplicable al caso.

Artículo 107.- En las instalaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, el Ayuntamiento, a través de las dependencias

administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, llevará a cabo lo siguiente:

I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del uso para el cual fueron solicitadas y que no sean utilizadas por particulares para uso privado.

II. Llevar un registro de las asociaciones, clubes, ligas o particulares que utilicen las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales y recreativas;

III. Determinar medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales y recreativas;

IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales y recreativas, en forma ordinaria, o bien especial, cuando por la naturaleza del evento se requiera de un horario distinto o extraordinario;

V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales y recreativas

VI. Supervisar que no se realicen modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas sin previa autorización de la dependencia municipal correspondiente; y

VII. Las demás que sean establecidas por la normatividad correspondiente y autorización por escrito.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 108.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

Artículo 109.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, colaboraran en la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio de Huehuetoca, sin que esto implique que manejen y/o administraran bienes muebles o inmuebles destinados a este fin.

Artículo 110.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio de Huehuetoca, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo; de la misma manera, se buscará la protección de los vecinos adultos mayores y personas con discapacidades diferentes.

Artículo 111.- Las instituciones u organizaciones particulares constituidas legalmente para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos y promuevan el desarrollo de grupos vulnerables y personas con discapacidad, deberán registrarse en el Municipio de Huehuetoca.

Artículo 112.- Todas las actividades o programas que realicen las instituciones u organizaciones privadas estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- Los servicios públicos y funciones municipales son prestaciones concretas que tienden a satisfacer las necesidades públicas, y que se encuentran delegados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, mismos que estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de las dependencias y unidades administrativas u organismos correspondientes, los cuales tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio de Huehuetoca.

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; y excepcionalmente, tiene a lugar por terceros concesionarios, bajo estricto apego a las formalidades, requisitos, cláusulas de concesión y demás disposiciones que rigen la materia y previa aprobación de la legislatura.

Cuando se requiera en servicio de recolección y limpia de basura, que implique la utilización de recursos materiales y humanos del ayuntamiento, las organizaciones y/o sindicatos y/o asociaciones de comerciantes que requieren este servicio deberán cubrir previamente el pago respectivo ante la Tesorería Municipal para la prestación de este servicio, y dichas organizaciones tienen la obligación de recolectar y dejar libre de basura, residuos y demás derivados de la actividad comercial, las áreas donde ejercen el comercio y de lo contrario se aplicaran las sanciones previstas en este bando municipal y su reglamento respectivo.

Artículo 114.- El Ayuntamiento, por considerarse de utilidad pública, les podrá otorgar apoyos económicos, materiales o humanos a las organizaciones sociales, para la realización de actividades o programas.

Todas las actividades o programas que realicen las instituciones u organizaciones privadas estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 115.- Los servicios públicos y funciones municipales son prestaciones concretas que tienden a satisfacer las necesidades públicas, y que se encuentran delegados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, mismos que estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de las dependencias y unidades administrativas u organismos correspondientes, los cuales tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio de Huehuetoca.

Artículo 116.- De forma enunciativa más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento de desechos y disposición final de residuos sólidos no urbanos y no peligrosos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;

IX. Embellecimiento y la conservación de los espacios de uso común ,

X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;

XI. Empleo; y

XII. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 117.- Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

Artículo 118.- En coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios y funciones:

I. Educación y cultura;

II. Agua, drenaje y alcantarillado;

III. Salud pública y asistencia social;

IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

V. Coordinación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.

VI. Reforestación en áreas de conservación y todas las zonas verdes del municipio.

VII. La verificación de industrias con el propósito de que sus actividades sean amables con el medio ambiente y reduzcan la producción de CO₂, así como la autorización de agua tratada en sus actividades evitando de la mayor manera posible el uso de agua potable para sus actividades de producción.

Artículo 119.- En todos los casos, el Municipio tiene el deber de asegurar a los habitantes la prestación eficiente en forma continua, regular y uniforme de los servicios públicos y de conformidad con las partidas presupuestales para cada caso.

Artículo 120.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes, salvo determinación emitida por la Legislatura Local:

- I. Agua potable;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones, parques y jardines; y
- V. Los que afecten la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 121.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos que, en cualquiera de sus modalidades de prestación, conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

Artículo 122.- El Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente, regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la Ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo con los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio de Huehuetoca, para lo cual estas dependencias serán evaluadas periódicamente por la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Administración Pública Municipal a efecto de

garantizar los servicios de calidad permanente y continuamente, por lo que las dependencias que sean requeridas por esta dirección, obligatoriamente tendrán que acudir a las citaciones de evaluación que esta le requiera y para el caso de inasistencia injustificada se dará vista al OIC, para que actúe conforme a derecho.

Artículo 123.- El Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio, las cuales deberán ser de calidad y en beneficio de la colectividad.

Artículo 124.- El Ayuntamiento, atendiendo la legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y hacer más eficiente su prestación. Con igual propósito, podrá asociarse con instituciones públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección de este. El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exenta de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público, y previa autorización de la legislatura.

Artículo 125.- A efecto de garantizar el interés común en la prestación de los servicios públicos concesionados, en beneficio de la comunidad, estos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, quién ejercerá las atribuciones legales de verificación y supervisión de los servicios.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en la medida de su capacidad, proporcionará los servicios con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera, para lo cual se le otorgan las facultades administrativas y operativas como lo son supervisión, verificación, multas y restricciones de tomas de agua que no se encuentren debidamente conectadas a la red de agua potable, y en su caso se transformara la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en organismo público autónomo con todos los derechos y prerrogativas que la ley le otorga a estos organismos.

Artículo 127.- El usuario utilizará el agua considerando que el mismo es un recurso escaso y vital para el desarrollo de las actividades del ser humano, por lo cual la cuidará y utilizará de forma racional y pagará por los servicios que se le presten relacionados con ella, teniendo las siguientes obligaciones:

I. Recibir los servicios que proporciona la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sin alterar o modificar las instalaciones y sin instalar dispositivos para succionar el agua, así como recibir la documentación que se emita para el cobro de los servicios;

II. Utilizar dispositivos de bajo consumo para fomentar el ahorro;

III. Pagar por los servicios proporcionados por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IV. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua con capacidad de por lo menos un día de consumo; y

V. Mantener las instalaciones dentro de los domicilios en óptimas condiciones para un uso eficiente del agua.

VI. Evitar el desperdicio de agua, evitando de manera enunciativa mas no limitativa las acciones que se mencionan a continuación:

- a) Que se derrame de los tinacos el agua;
- b) Dejar mangueras abiertas provocando que el agua corra por avenidas o terrenos circunvecinos;
- c) Lavar calles y banquetas a manguera abierta;
- d) Tener fugas en instalaciones interiores y exteriores en comercios y viviendas;
- e) Todas aquellas que impliquen el mal uso del vital líquido.

Artículo 128.- Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de suministro de agua potable, las siguientes personas:

I. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para uso doméstico, comercial, industrial o cualquier otro de los considerados en esta ley o los reglamentos que de ella emanen;

II. Los propietarios o poseedores de inmuebles que no tengan construcción y que al frente de su terreno, exista infraestructura para la prestación del servicio; y

III. Las asociaciones civiles, religiosas y planteles educativos. En este caso, la conexión de la toma se realizará hasta que se requiera por uso del inmueble.

Artículo 129.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de agua potable y de drenaje pluvial y sanitario, de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de estas a los

servicios municipales, así como contar con plantas tratadoras de agua.

Artículo 130.- En consecuencia, no tendrá obligación la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y/o organismo público descentralizado, de emitir un dictamen factibilidad favorable y en su caso, dotar de los servicios de agua potable y drenaje a viviendas localizadas en zonas donde existan redes, si el abasto de los servicios es insuficiente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 131.- Para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y/o en su caso el organismo público descentralizado, controlara las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado y hasta su vertido en cuerpos de agua de propiedad nacional conforme a lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Artículo 132.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red municipal, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 133.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de inmuebles:

I. Descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado desechos sólidos o sustancias que alteren física, química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, y que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;

II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje o alcantarillado;

III. Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones que se contienen en el presente Bando y el reglamento;

IV. Realizar descargas de aguas residuales de un predio a otro sin la autorización del propietario o poseedor y de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y/o del organismo público descentralizado.

V. Igualmente se prohíbe la descarga a la red de drenaje y alcantarillado las sustancias químicas o inflamables tales como: gasolina, aceite, thinner, diésel, petróleo, o sus derivados o alguna otra que pueda provocar daño a la infraestructura o a la ciudadanía.

VI. De igual manera se prohíbe la descarga de desechos orgánicos de actividades tales como: rastros, obradores, o algún otro similar.

Artículo 134.- Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, cuando:

I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes; y

III. El usuario incurra en la falta de pago de los derechos por la prestación de los servicios, en dos o más periodos consecutivos, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 189 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 135.- Corresponde a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y/o Organismo Público Descentralizado:

I. Establecer condiciones específicas de pretratamiento, para las descargas no domésticas que lo requieran, para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes, cuando se cuente con el sistema público de tratamiento respectivo;

II. Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas, al sistema de drenaje a su cargo; posterior al pago de derechos;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de aguas residuales preferentemente no domésticas al drenaje, que se establezcan en las diversas disposiciones legales;

IV. Revisar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje aguas residuales no domésticas y en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes;

V. Es de carácter obligatorio que todo establecimiento de lavado de vehículos y pequeñas industrias cuente con sistema de captación y reciclaje de agua, cuidando que la que se utilice, sea tratada, dado el desabastecimiento y escasez que se tiene en el Municipio del vital líquido; y

VI. Las demás que expresamente se le otorguen por mandato de ley

CAPÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 136.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y/o Organismo Público Descentralizado, a través de la Tesorería Municipal tendrá la facultad de cobrar los

aprovechamientos y contribuciones contenidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y/o organismo público descentralizado, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Reguladora, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de cuotas y tarifas, previa autorización del Ayuntamiento y la Legislatura.

Artículo 137.- Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, están obligados a pagar las cuotas y tarifas que se publiquen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 138.- La Dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento y/o Organismo público descentralizado tendrá la facultad de la determinación del monto y la Tesorería Municipal realizara el cobro, créditos fiscales, recargos, sanciones y accesorios legales en términos de las leyes y reglamentos aplicables que sean de su competencia.

Artículo 139.- En los casos en que no se pueda determinar el volumen de agua suministrada, como consecuencia de la descompostura del medidor, la tarifa de agua se pagará conforme al promedio de los metros cúbicos consumidos durante el último año inmediato anterior en que estuvo funcionando el aparato medidor.

Artículo 140.- Por falta de pago de dos o más bimestres facturados, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y/o organismo público descentralizado, podrá restringir en los términos del contrato respectivo en su caso, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios y cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo, así como los gastos generados por el restablecimiento del servicio.

Queda facultada la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y/o organismo público descentralizado para clausurar el servicio, cuando se compruebe la existencia de conexiones de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas, además de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 141.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Hacienda Pública Municipal, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la Tesorería Municipal como autoridad fiscal responsable, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 142.- La autoridad municipal en materia de agua sancionará lo siguiente:

- I. Alterar la Infraestructura Hidráulica Estatal o Municipal, sin permiso de la autoridad competente;
- II. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- III. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;
- IV. Abstenerse el usuario injustificadamente de reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

- V. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro o uso eficiente del agua que establece este Bando Municipal y demás disposiciones que tengan aplicación;
- VI. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma la Ley del Agua para el Estado de México, su reglamento, este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica estatal o municipal;
- VIII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento, este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, no informar en el plazo previsto en el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, sobre el mal funcionamiento del aparato medidor, no mantener el aparato medidor en buenas condiciones, alterar el consumo o provocar o permitir que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- X. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación como lo establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución, sin la autorización correspondiente;

- XII. Descargar aguas residuales en la red de drenaje o alcantarillado estatal o municipal, por usuarios que se abastezcan de aguas federales, sin que se haya cubierto el pago de las contribuciones y los aprovechamientos correspondientes;
- XIII. Incitar de cualquier forma a los usuarios a incumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Incumplir con las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal; y
- XV. Las demás conforme a lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

Artículo 143.- Las infracciones a que se refiere al artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por conducto de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo establecido a Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que serán las siguientes:

- A. De 10 a 500 UMAS en el caso de violación a las fracciones VIII y XIV;
- B. De 501 a 2,000 UMAS en el caso de violación a las fracciones I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII y XIII; y
- C. De 2,001 a 10,000 UMAS en el caso de violación a las fracciones VI y VII.

Artículo 144.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

- a) La gravedad de la falta;
- b) Las sanciones económicas del infractor;
- c) La reincidencia en este caso;

el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido. Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir el daño causado a la infraestructura hidráulica y

cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije; Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las medidas correctivas señaladas, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la sanción impuesta.

Artículo 145.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de que la Autoridad Municipal, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales.

Las sanciones económicas que procedan por las faltas previstas en este Bando tendrán destino específico a favor del Ayuntamiento y se impondrán sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que resulten, así como de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 146.- Se entenderá por medidas correctivas la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que, con apoyo en la ley, dicten las Autoridades Municipales, encaminada a evitar daños que puedan causar a las instalaciones, construcciones y obras. Las medidas correctivas serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO SEPTIMO

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 147.- El servicio público municipal de limpia comprende la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados dentro del territorio del Municipio de Huehuetoca, y tiene por objeto preservar la salud pública, el orden urbano, el medio ambiente y la imagen municipal.

Artículo 148.- La prestación del servicio de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos a través de las diferentes coordinaciones que le integran, esto, conforme a la organización administrativa municipal, los programas aprobados y la normatividad aplicable.

Artículo 149.- Las personas habitantes, usuarias y generadoras de residuos sólidos urbanos tienen la obligación de separar, depositar y manejar adecuadamente sus residuos, conforme a las disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como de respetar los horarios, rutas y condiciones establecidas para la prestación del servicio.

Artículo 150.- Las asociaciones civiles, sindicatos, asociaciones de comerciantes, organizaciones sociales, personas físicas o morales y, en general, cualquier agrupación que, con motivo de actividades comerciales, eventos públicos o privados, ferias, tianguis, romerías, espectáculos o actos de naturaleza análoga, requiera o genere la prestación extraordinaria del servicio de limpia, recolección, traslado o disposición final de residuos sólidos urbanos, y cuya atención implique el uso de recursos humanos, materiales o financieros del Ayuntamiento, estarán obligadas a:

- I. Cubrir previamente, ante la Tesorería Municipal, el pago íntegro del derecho, aprovechamiento o contraprestación correspondiente, conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y los acuerdos de Cabildo aplicables; y
- II. Recolectar y dejar completamente limpias, al término de sus actividades, las áreas, vialidades o espacios utilizados, sin que dicha obligación se sustituya o extinga por la prestación del servicio municipal.

El incumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, medidas de seguridad y correctivas previstas en el presente Bando Municipal y

demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la determinación de créditos fiscales y responsabilidades adicionales que resulten procedentes.

Artículo 151.- El servicio público municipal de Panteones estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Panteones, conforme a la organización administrativa municipal y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- La prestación del servicio de panteones comprende la administración, operación, conservación y control de los panteones municipales ubicados en la Cabecera Municipal de Huehuetoca, en la comunidad de San Miguel de los Jagüeyes y en Santiago Tlaltepoxco, los cuales se conducirán atendiendo a la capacidad física, técnica y operativa de cada uno de ellos.

Artículo 153.- Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás actos relacionados con el servicio de panteones municipales se autorizarán únicamente cuando exista disponibilidad de espacio y capacidad operativa en el panteón correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y sanitarios previstos en la legislación aplicable, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de México y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 154.- Para la prestación de los servicios de panteones municipales será obligatorio cubrir previamente los derechos y contribuciones que correspondan ante la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y los acuerdos de Cabildo aplicables.

Artículo 155.- Queda estrictamente prohibida la realización de construcciones, modificaciones, ampliaciones, colocación de criptas, monumentos, bardas, cubiertas, lápidas o cualquier obra de carácter permanente o temporal dentro de los panteones municipales, sin la

autorización previa y expresa de la autoridad municipal competente y sin el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 156.- El servicio público municipal de parques y jardines estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Parques y Jardines, y tiene por objeto la conservación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento social de los espacios destinados a la recreación, convivencia comunitaria y esparcimiento de la población.

Artículo 157.- Las áreas verdes municipales, entendidas como camellones, glorietas, espacios de ornato urbano, zonas ajardinadas de vialidades, accesos, espacios públicos y demás áreas destinadas a la mejora de la imagen urbana, serán atendidas por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, a través de la Coordinación de Imagen Urbana, conforme a la planeación, programas y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 158.- Los parques, jardines y áreas verdes municipales son bienes de uso común y de dominio público, por lo que queda prohibido destinarlos a fines distintos a los autorizados, dañarlos, invadirlos, realizar construcciones, instalaciones, modificaciones o actos de aprovechamiento sin la autorización previa y expresa de la autoridad municipal competente.

Artículo 159.- El Ayuntamiento promoverá la corresponsabilidad social y la participación ciudadana en la conservación y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes municipales, sin que ello implique la cesión de su administración, control o aprovechamiento a particulares.

Artículo 160.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad, sanciones administrativas y demás responsabilidades que resulten procedentes, conforme al presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 161.- Para el ejercicio de cualquier actividad de particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento, a través del comité de licencias y permisos, será la Coordinación de Regulación Comercial dependiente de la Tesorería Municipal, quien recepcionará las solicitudes siempre y cuando cumplan con los requisitos y documentación necesaria.

Artículo 162.- La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el mismo que la ampara con la vigencia y lugar como se indica y que, en su caso, podrá ser renovada en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 163.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- III. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;
- IV. Estacionamientos públicos por cada cajón de estacionamiento, por unidad
- V. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera), previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México; y
- VI. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere el Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 164.- Los derechos que concede la autorización, licencia y/o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento y por el giro respectivo.

En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 165.- Para el otorgamiento de la autorización, licencia y/o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable, municipal, estatal y federal, los cuales constan en:

1. Documento que acredite propiedad o posesión del inmueble;
2. Recibo al corriente del impuesto predial;
3. Recibo al corriente del impuesto del derecho de agua, de uso comercial; dictamen de factibilidad de agua y drenaje
4. Licencia de uso de suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano no mayor a 60 días.
5. Visto Bueno de Protección Civil;

6. Visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente consistente en la preservación del medio ambiente.

Una vez reunido los requisitos los presentara con solicitud respectiva la cual será en un formato libre y/o formato que emita la autoridad competente para ello a las oficinas de la coordinación de regulación comercial quien solo recepcionará las solicitudes que contengan todos los requisitos antes señalados y este a su vez los turnara al comité de licencias y permisos que en un término de 8 a 15 días hábiles, dará respuesta a la solicitud del interesado con afirmativa o negativa según sea el caso.

Artículo 166.- La información relativa a los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios instalados en el Municipio y de los titulares de las Licencias de Funcionamiento se inscribirá en un Registro Municipal de Unidades Económicas a cargo del titular de la Coordinación de Regulación Comercial; para ello, el interesado deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Bando y en el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios Municipal así como cubrir las contribuciones que para ello deba efectuarse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 167.- Los particulares que ejerzan dos o más giros en una misma unidad económica deberán informarlo al momento de tramitar la Licencia de Funcionamiento a fin de que en ésta se indique expresamente tanto el giro principal como el complementario.

Artículo 168.- En el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, los titulares de las unidades económicas no podrán ocupar o utilizar vías o áreas públicas o de uso común.

Para la emisión del permiso para la utilización de las vías y áreas públicas, el personal adscrito a la Coordinación de Regulación

Comercial deberá realizar la verificación del espacio que se pretende utilizar, a fin de garantizar que no se ocasionen obstrucciones o afectaciones al arroyo vehicular, al paso peatonal, a personas con discapacidad y/o cualquier otra que transgreda el interés superior de la población.

Artículo 169.- Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida, y bajo ninguna circunstancia le faculta al titular de la licencia de funcionamiento la utilización y obstaculización de banquetas y/o arroyos vehiculares por lo que queda prohibido la colocación de mercancías, mobiliarios, objetos de cualquier índole o especie en arroyos vehiculares, guarniciones y banquetas y quien incumpla con esta disposición será acreedor a la cancelación de su licencia de funcionamiento.

También queda prohibido la cesión y/o traspaso de licencias de funcionamiento a familiares y/o terceros ya que esas licencias son personalísimas y solo otorga el permiso a la persona física o moral que la haya solicitado por lo que de incumplir con esta disposición será acreedor a la cancelación de su licencia de funcionamiento.

Todo titular de licencia de funcionamiento deberá respetar obligatoriamente el horario señalado para su actividad comercial establecido por la autoridad municipal el cual deberá quedar debidamente señalado en la licencia respectiva, de no cumplir con dicho horario será acreedor a una multa y de reincidir la multa se duplicará y será motivo de la cancelación de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 170.- Se requiere, licencia vigente de funcionamiento expedido por el comité de licencias y permisos para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
- II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general. Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento respectivo.

Toda unidad económica que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente.

Asimismo, dicha licencia de funcionamiento estará supeditada a la objeción del dictamen de protección civil de su dictamen de giro y de medidas de señalización de seguridad y salidas de emergencia, de la dirección de desarrollo urbano en cuanto a uso de suelo, alineamiento y número oficial y de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para el visto bueno de la preservación del medio ambiente, y constancia de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y/o organismo público descentralizado donde señale que está al corriente del pago de servicios del vital líquido, para lo cual deberá contar con la factibilidad de dichas dependencias previo a su solicitud de su licencia, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

Las unidades económicas no podrán extenderse, ni invadir la vía pública, con ningún tipo de objeto y/o mercancía.

Artículo 171.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de toda unidad económica en el Municipio, se emitirá el dictamen de protección civil de bajo riesgo por la Coordinación Municipal de

Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, de conformidad a lo establecido en los artículos 6.25 bis del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa estatal y municipal aplicable; contar con la factibilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano en cuanto hace al uso de suelo, alineamiento y número oficial, así como visto bueno en materia de cuidado y preservación ambiental por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 172.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que la unidad económica, no se considerara dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal y con la aprobación del Ejecutivo Municipal.
- III. Los que expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades dentro de los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:
 - a) Bares, cantinas, centros botaneros discotecas, billares, centros de diversión, chelerias, pulquerías, vinaterías su horario será de las 11:00 horas a las 00:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 horas a 00:00 horas.

Artículo 173.- El Ayuntamiento podrá restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

Artículo 174.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y/o unidades administrativas correspondientes, ordenará, controlará y recaudará el derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores conforme a la reglamentación correspondiente, y de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida la autoridad municipal.

Artículo 175.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y/o unidades administrativas correspondientes, está facultado para verificar e inspeccionar el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, así como requerir, en su caso, a quienes presenten irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición, se faculta a la Coordinación de Regulación Comercial, coordinación de Protección Civil y dirección de Desarrollo Urbano, para que, en el marco de sus atribuciones, amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial que indique su licencia o permiso según sea el caso, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con arreglo a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo común, contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo la obligación todo prestador de servicio de permitir a las autoridades municipales competentes la verificación que corresponda según sus atribuciones solicitando según sea el caso el uso de la fuerza pública para cumplir con dicha verificación y en su caso se remita al infractor al juzgado cívico, indistintamente de las sanciones que se le imponga por el juez cívico .

Artículo 176.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia o unidad administrativa que corresponda, establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente, en los espacios cerrados a los que acudan jóvenes y adolescentes, verificando que no se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o enervantes y sustancias psicotrópicas, se pondrá a disposición de la autoridad ministerial a los encargados y/o responsables de dichos establecimientos y se suspenderá la actividad comercial .

Artículo 177.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, verificará que las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento expirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Asimismo, dichas unidades económicas tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, no vender bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y realizar campañas de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes, en los cuales queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.

La Coordinación de Regulación Comercial emitirá las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Ningun establecimiento comercial podrá vender bebidas alcohólicas sin licencia respectiva, de los cuales se mencionan enunciativa mas no limitativamente:

- Tiendas de abarrotes, misceláneas, lonjas mercantiles
- Tiendas de conveniencia, tiendas departamentales, centros botaneros, restaurantes, bares, marisquerías.

- Casa-habitación, parques y jardines o centros deportivos

Quien incumpla esta disposición será acreedor a una multa y a la suspensión temporal del establecimiento que corresponda, queda estrictamente prohibido expender bebidas alcohólicas en tianguis y mercados, quien realice esta actividad será remitida a la autoridad ministerial por la venta ilegal de bebidas alcohólicas, igualmente no se podrán instalar ningún "GIRO ROJO" a menos de 400 metros a la redonda de instituciones educativas de cualquier nivel, centros religiosos y/o parques y jardines o centros deportivos y/o cualquier otro lugar donde se expidan.

Artículo 178.- La Coordinación de Regulación Comercial , regulará toda actividad comercial y de servicios realizada en puestos fijos, semifijos, el comercio en mercados públicos, municipales, tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, los que se instalan en las vías públicas y áreas de uso común y el que ejerce a través de vehículos, también será de su competencia lo referente a la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, degustaciones, así como también filmaciones y/o actividades realizadas en la vía pública que tengan como fin un lucro, emitiendo, en su caso, el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que, de igual manera, se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 179.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante en la AV. Juárez en ambos sentidos así como queda estrictamente prohibido el comercio de cualquier índole a menos de 200 metros y frente a instituciones bancarias y de empeño, así como en camellones, en los centros urbanos, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, con apego a la normatividad aplicable, por lo cual el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Regulación Comercial, tiene la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública.

Artículo 180.- Los mercados municipales y centrales de abasto son bienes de dominio público y propiedad del Municipio de Huehuetoca, destinados a la prestación del servicio público de abasto y comercio ordenado, cuya administración, regulación y control corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 181.- La conducción, regulación y supervisión de los mercados municipales estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Regulación Comercial, quien ejercerá sus atribuciones conforme a la organización administrativa municipal y las disposiciones aplicables.

Artículo 182.- Para cada mercado municipal o central de abasto, el Ayuntamiento designará a una persona administradora, quien fungirá como enlace institucional entre la Administración Pública Municipal y las personas locatarias, siendo responsable de la operación cotidiana, el orden interno, la observancia de las disposiciones administrativas y la canalización de las gestiones correspondientes ante la autoridad municipal competente.

Artículo 183.- Los locales, espacios y áreas que integran los mercados municipales son propiedad del Municipio de Huehuetoca; en consecuencia, cualquier acto que implique la cesión, transmisión, sustitución, cambio de persona poseedora, usufructuaria o beneficiaria de un local, deberá informarse previamente al Ayuntamiento y quedará sujeto, de manera invariable, a la autorización expresa de la autoridad municipal competente, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 184.- Ninguna persona física, ni núcleo familiar, podrá ser poseedora, usufructuaria o beneficiaria de más de un local o espacio comercial dentro de los mercados municipales, con el objeto de garantizar la equidad, evitar la concentración indebida y propiciar que los locales puedan ser asignados, en su caso, mediante las

figuras jurídicas permitidas por la ley, a personas comerciantes que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 185.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial que opera de conformidad con el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el Municipio y revalidación de la licencia municipal de funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y de aquéllas cuyas actividades se incluyan en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Estará a cargo del titular de la Coordinación de Sistema de Apertura Rápida de Empresas, quien verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección, el Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo conducente.

Artículo 186.- Para emitir la licencia municipal de funcionamiento previa autorización del comité de licencias y permisos, el titular de la Coordinación de Sistema de Apertura Rápida de Empresas, verificará que las actividades económicas y la ubicación de la unidad económica sean compatibles con la Tabla de Usos de Suelo del Plan

Municipal de Desarrollo Urbano, tanto para giros incluidos en el Catálogo de Giros SARE como aquéllos no comprendidos en el mismo.

Una vez recepcionados todos los documentos requisitados por la Coordinación de Sistema de Apertura Rápida de Empresas, ésta dependencia emitirá la licencia correspondiente en un término no mayor a 72 horas hábiles.

Artículo 187.- El Comité de licencias y Permisos informará a la Coordinación de Regulación Comercial, de los establecimientos, unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, comerciantes y prestadores de servicios que, según sea el caso, no cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, autorización o permiso vigente para desarrollar sus actividades, se le suspenderá temporalmente la actividad comercial a fin de que se inicie el procedimiento respectivo y en garantía de audiencia presente la documentación que se requiera para regularizar su actividad comercial.

Artículo 188.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto cuya actividad se incluya en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se deberá requisitar el formato único de solicitud de licencias de bajo impacto y cumplir los requisitos previstos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil.

Aquellas unidades económicas que estén consideradas en el Catálogo de Giros SARE estarán exentas de presentar el dictamen establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Huehuetoca.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 189.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y/o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

- I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del Municipio, así como en monumentos históricos del municipio;
- II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable;
- IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;
- VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y
- VII. Las demás que, por disposición legal, sean de competencia municipal.

Así mismo la utilización de anuncios a través de bocinas, altavoces, parlantes, por establecimientos comerciales y puestos fijos y semifijos se sujetarán a los decibeles permitidos por la autoridad municipal y en

ningún caso estarán permanentemente anunciados ya que la utilización de estos aparatos será de un lapso de 20 minutos por 40 minutos de descanso.

Para el caso de publicidad con carteles, estos no podrán utilizarse en mobiliario urbano tales como: postes, casetas telefónicas, propiedades municipales, y para el caso de utilizar propiedad privada contar con el permiso del propietario y al terminar su plazo deberá retirar todo tipo de publicidad.

Artículo 190.- La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto en la normatividad que para tal efecto emita el Ayuntamiento, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

Artículo 191.- Queda prohibido, de manera expresa colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, la colocación de anuncios publicitarios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN Y ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS PÚBLICOS

Artículo 192.- Toda persona física o jurídico colectiva que pretenda usar vías, plazas o áreas públicas o lugares de uso común para llevar a cabo actividades comerciales o de servicios de manera fija, semifija, ambulante, en tianguis y para la presentación de espectáculos, diversiones o juegos públicos deberá obtener la autorización correspondiente del comité de licencias y permisos previo pago de los derechos previstos en el Código Financiero del

Estado de México y Municipios, además del visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano.

El pago de los derechos se realizará ante la Tesorería Municipal, o bien, a la persona o personas adscritas a dicha dependencia que se encuentren autorizados para ello.

La solicitud para obtener la cédula, permiso o autorización para ejercer el comercio o prestar servicios en vías, plazas o áreas públicas o lugares de uso común y para presentar espectáculos, diversiones o juegos públicos debe satisfacer los requisitos previstos en el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos y demás normatividad de la materia.

Artículo 193.- Las personas que para el ejercicio de sus actividades en vía, áreas públicas o lugares de uso común utilicen módulos o puestos fijos o semifijos deberán cumplir las indicaciones que, para su unificación de diseño, material de construcción, estructura, imagen, medidas y dimensiones le gire la autoridad municipal competente.

Artículo 194.- Queda prohibida la ocupación de las banquetas y arroyo vehicular para la ejecución de trabajos u oficios como son, enunciativa más no limitativamente de hojalatería, pintura, mecánica, reparación de neumáticos, tapicería y electricidad automotriz; lavado de autos; herrería y carpintería; compra venta, recepción y transformación de fierro viejo, cartón, plásticos y demás materiales de reciclaje.

Así mismo, queda prohibida la venta de cualquier tipo de bienes o productos y el ofrecimiento de servicios a bordo de vehículos automotores que permanezcan estacionados en el arroyo vehicular.

Artículo 195.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o para consumo inmediato en tianguis, puestos fijos y semifijos instalados o colocados en vías públicas o lugares de uso común y en inmuebles de propiedad privada y vía pública que no

cuenten con las autorizaciones que establece para ello la normatividad de la materia.

Artículo 196.- Queda prohibido el ejercicio de los juegos de azar y apuestas en vía pública o en vehículos automotores que permanezcan en la vía pública, así como lugares que se encuentren a menos de 200 metros de centros educativos de cualquier nivel.

Artículo 197.- En la presentación de espectáculos, juegos y diversiones públicas, sus titulares deberán cumplir con los vistos buenos de protección civil, cumplir requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando y contar con una póliza por daños a terceros, así como demás ordenamientos legales aplicables.

Las localidades se venderán conforme al aforo aprobado con las tarifas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal que realizará el cálculo y el cobro del pago de impuesto correspondiente conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios y el reglamento municipal de ingresos.

El programa deberá presentarse ante la Coordinación de Regulación Comercial y ésta remitirá al comité de licencias y permisos para la autorización correspondiente.

Artículo 198.- Los titulares de las Unidades Económicas, así como las personas físicas o Jurídico colectivas que se constituyan como proveedores de los primeros que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores, podrán solicitar la ocupación de la vía pública y lugares de uso común, para estacionamiento de los vehículos utilitarios de dichas negociaciones, debiéndose cubrir el pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, el comité de licencias y permisos deberá realizar la valoración de la solicitud, garantizando que no se afecten derechos de terceros, señalando en la autorización, las restricciones que correspondan.

Artículo 199.- El ejercicio de actividades de cobranza, reparto, cambaceo y compraventa de deshechos, aparatos, muebles y cualquier otro producto en unidades móviles requiere de permiso, licencia o autorización del comité de licencias y permisos, sólo podrá realizarse bajo las condiciones establecidas para la actividad comercial de conformidad con el presente Bando y las normas estatales y municipales aplicables, así como el respectivo pago de los derechos que correspondan.

Artículo 200.- Para la operación o funcionamiento de los tianguis en el Municipio, su titular, representante, apoderado y/o secretario general, deberá tramitar la Cédula Anual para puestos semifijos o comercio ambulante en su modalidad de tianguis expedida por el comité de Licencias y Permisos, la cual estará condicionada al cumplimiento al reglamento respectivo, carta compromiso, y mantener actualizado el padrón de agremiados, el cual no podrá incrementarse sin la aprobación de la autoridad municipal ni extenderse más allá de los límites marcados por la autoridad competente y en dicho padrón deberá contener nombre del propietario y/o responsable, giro comercial, metros cuadrados que ocupa, copia de identificación oficial y cubrir los derechos correspondientes.

Para el establecimiento de cualquier tianguis de nueva creación en territorio municipal se requiere la aprobación del Ayuntamiento, además de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 201.- Para el ejercicio de sus actividades al interior de los tianguis, las personas que formen parte de éstos deberán pagar los derechos correspondientes por el uso de la vía pública ante la Tesorería Municipal, sin excepción alguna.

Artículo 202.- La persona que se instale en vías públicas o lugares de uso común para ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios, o que las ejerza de manera ambulante sin contar con la autorización de la autoridad competente, se hará acreedora a las medidas de seguridad y sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su

Reglamento, el presente Bando y demás disposiciones municipales vigentes aplicables.

Queda prohibido dañar infraestructura urbana pública o privada con clavos, tornillos, arneses, etc.

Todo tianguis deberá contar con un área de estacionamiento para sus agremiados y/o visitantes, ya que en todo momento deben permitir el libre tránsito peatonal y vehicular, y no podrán estacionarse en camellones y banquetas, ya que de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento municipal de movilidad, restricción y prohibición vial de Huehuetoca, Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 203.- Queda prohibido a los titulares de las unidades económicas y a todas aquellas personas que ejerzan actividades comerciales en vías públicas o lugares de uso común permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y vapeadores en áreas recreativas, vía públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al exterior de las unidades económicas, o en las zonas de estacionamiento de éstas, en terrenos de propiedad privada, en los campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias o autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente;
- II. Utilizar la vía pública colindante con el frente o espacios exteriores de las unidades económicas para colocar enseres, artículos, mercancías, vehículos, mobiliario, anuncios o cualquier otro objeto;
- III. Ejercer el comercio o prestación de servicios de manera ambulante en las vialidades públicas sin contar con la autorización respectiva,

preponderantemente dentro de las calles, callejones y avenidas del denominado “Primer Cuadro” de la Cabecera Municipal, que comprende e incluye el polígono formado por las siguientes calles:

- a) Avenida Juárez en ambos sentidos, desde calle Francisco Oribe hasta calle La Garita.
- b) Avenida Jorge Jiménez Cantú en ambos sentidos, desde el Panteón Municipal hasta su entronque con Avenida Juárez.
- c) Calle Luis Echeverría en ambos sentidos desde avenida Jorge Jiménez Cantú hasta calle Isabel Campos de Jiménez Cantú.
- d) Callejón Sor Juana Inés de la Cruz desde Avenida Juárez hasta Calle Jilotepec.
- e) Desde el llamado puente de piedra hasta Calle de la Ribera hasta Calle Rivera del río Cuautitlán.

IV. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o para la ejecución de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo los casos en que lo permita expresamente la Ley;

V. Queda prohibido la comercialización de aparatos de radio comunicación y telecomunicación en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de los aparatos.

De la Erección del Municipio de Huehuetoca

En el caso de las industrias establecidas en el Municipio deberán contar con espacio suficiente de estacionamiento para sus clientes, proveedores, vehículos utilitarios, empleados y visitantes en general, al interior de la unidad económica.

Artículo 204.- En caso de infracción a lo previsto en el artículo anterior, la autoridad municipal competente aplicará las medidas de seguridad y sanciones más eficaces que en derecho procedan, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales ante las instancias jurisdiccionales o ministeriales correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 205.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- II. Alterar el orden público;
- III. Defecar y miccionar en la vía pública;
- IV. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquellas que generen drogadicción;
- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de quien deba otorgarla;
- VI. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal;
- VII. Colocar o hacer propaganda comercial o política en los lugares prohibidos por la ley, por el presente Bando o sin la autorización correspondiente;
- VIII. Realizar actividades para las cuales se requiera la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- IX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, sin el permiso expreso del comité de licencias y permisos; previo pago ante la tesorería municipal, y límites de decibeles autorizados.
- X. Provocar, hacer o generar niveles de emisión sonoras;
- XI. Ofender la dignidad humana, la moral pública y las buenas costumbres; por lo cual se sancionará a quien a bordo de vehículos

automotores en vía pública realicen actos obscenos y/o carácter sexual

XII. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, con fines distintos para los que se encuentran destinados;

XIII. Introducir o vender en las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, cerveza, bebidas alcohólicas, drogas y cualquier sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños en la salud;

XIV. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, en estado de ebriedad, bajo influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;

XV. Realizar juegos o eventos clandestinos;

XVI. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;

XVII. Prohibido el consumo de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso que no sean biodegradables; y a los dueños y o prestadores de servicio luz y sonido "sonideros" en los eventos que estén contratados utilizar más del máximo permitido de los decibeles evitando vibraciones y/o alteraciones en las viviendas aledañas, ya que el sonidero que infrinja en esta disposición se le aplicara multa que va de las 200 a 500 UMAS.

XVIII. Las que se determinen en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 206.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

Serán ordenadas por el titular de la Coordinación de Regulación Comercial y serán ejecutadas por el personal debidamente, tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; su Reglamento; el presente Bando, el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios, Estado de México y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 207.- El titular de la Coordinación de Regulación Comercial podrá adoptar y ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retiro y aseguramiento inmediato de mercancías, productos, enseres, anuncios, instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos, sustancias y cualquier objeto que invada pasos peatonales, vehiculares vías, plazas públicas o lugares de uso común;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles en los cuales se ejerza la actividad económica o espectáculos públicos;
- III. Evacuación;
- IV. Reubicación;
- V. Clausura temporal o provisional, total o parcial de la unidad económica, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la

operación de la unidad económica o el levantamiento de la Medida; siempre y cuando los dictámenes de protección civil y desarrollo urbano expresen que no se afectan la integridad de peatones y/o cause hechos de tránsito, y no se afecte bienes de uso común respectivamente emitidos por estas dependencias.

- VI. Suspensión del evento o espectáculo;
- VII. Suspensión temporal de la actividad económica;
- VIII. Suspensión temporal del Anuncio Publicitario;
- IX. Remisión a la autoridad competente; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho, así como evitar daños a las personas, bienes y proteger la salud de la población.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 208.- La Coordinación de Regulación Comercial aplicará y ejecutará sanciones en materia de comercio, industria, prestación de servicios, espectáculos, anuncios publicitarios y utilización de vías, plazas públicas o lugares de uso común dentro del Municipio.

Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión del Dictamen de Giro, la Licencia Municipal de Funcionamiento, del Permiso de Anuncios Publicitarios y del Permiso para el uso de vías, plazas públicas o lugares de uso común, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;

- III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, salvo el caso de los montos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en cuyo caso se aplicarán en sus términos y se pagarán en la Tesorería Municipal;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Cancelación o revocación definitiva del permiso, cédula, autorización, Licencia o concesión otorgada;
- VI. Suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las actividades económicas;
- VII. Suspensión temporal o definitiva del Anuncio Publicitario;
- VIII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de la unidad económica;
- IX. Retiro inmediato de mercancías, productos, enseres, instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos y cualquier objeto que invada pasos vehiculares, peatonales, las vías de comunicación, plazas públicas o lugares de uso común, independientemente de que se encuentren contiguos al establecimiento
- X. Retiro inmediato y aseguramiento de puestos fijos o semifijos;
- XI. Retiro inmediato y aseguramiento de anuncios publicitarios; y
- XII. Retiro inmediato y levantamiento de tianguis, comercio ambulante y cualquier concentración de comerciantes y prestadores de servicios.
- XIII. Retiro inmediato de mesas, sillas, carpas y mobiliario en general que se encuentre fuera del establecimiento comercial que se encuentre en la vía pública.

En los casos de las fracciones IX, X, XI, y XIII los bienes serán remitidos al Juzgado Cívico por el titular de la Coordinación de Regulación Comercial, previo levantamiento del inventario y el propietario podrá reclamarlos en un término de un mes mediante la acreditación de la propiedad y el pago de los derechos de almacenaje y multa y/o que se hayan causado, conforme a las disposiciones legales aplicables. Tratándose de productos perecederos, el término para su reclamo será de veinticuatro horas y de no existir solicitud

de devolución o entrega, se pondrán a disposición del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca, los objetos diversos y/o mercancías no perecederas transcurridos los 30 días para su reclamo sin ejercer ese derecho serán destinados libremente por la autoridad municipal.

Artículo 209.- De manera enunciativa más no limitativamente, son causas de suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las actividades económicas y clausura temporal o definitiva, parcial o total de la unidad económica:

- I. Operar la unidad económica sin haber tramitado previamente la licencia municipal de funcionamiento;
- II. Haber expirado la licencia municipal de funcionamiento, permiso o autorización y no renovarse dentro del plazo establecido para ello; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; por haberla cedido, transferido y/o vendido a persona distinta a la originalmente otorgada.
- III. Por vender bebidas alcohólicas sin la licencia y dictamen respectivos; y
- IV. Operar las unidades económicas fuera de horarios autorizados en su licencia, permiso o autorización.

Así mismo, de manera enunciativa más no limitativa, son causas para aplicar las sanciones de suspensión temporal o definitiva del anuncio publicitario y de retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de este, haberse instalado el anuncio publicitario sin la previa obtención del permiso municipal respectivo o que éste haya expirado y no se haya tramitado su refrendo o renovación en el plazo previsto para ello.

Artículo 210.- Las sanciones administrativas se aplicarán independientemente de la exigibilidad de obligaciones fiscales y de

la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza en que hubiere incurrido el infractor.

Las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución por dicha Dependencia.

Artículo 211.- Para la determinación de las sanciones administrativas, la Coordinación de Regulación Comercial resolverá considerando las circunstancias previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 212.- Corresponde al Ayuntamiento de Huehuetoca, autorizar la concesión del uso o goce de los locales o accesorios de los mercados municipales a los particulares mediante el contrato de comodato, arrendamiento o concesión que al efecto se deba suscribir.

En caso de que algún comerciante se niegue a suscribir el contrato respectivo, independientemente de que tenga en ese momento la posesión del local o accesorio, deberá desocupar inmediatamente el mismo, y en caso de negarse, se ejercerán en su contra las acciones correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios en lo que corresponda.

Los locatarios de los mercados públicos deberán, en todo momento, cumplir respetar las instrucciones dictadas por el titular de la Coordinación de Regulación Comercial y/o el administrador.

Artículo 213.- Toda actividad comercial o de prestación de servicios que se lleve a cabo en los locales o accesorios de los mercados públicos deberá contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Coordinación de Regulación Comercial y previa aprobación del comité de Permisos y Licencias.

Artículo 214.- Los locales comerciales que conforman los mercados públicos municipales y los puestos que se coloquen en las áreas externas o pasillos deberán cumplir con las características, color

y, en su caso, forma y dimensiones que determine la autoridad municipal.

Artículo 215.- En los mercados públicos queda estrictamente prohibido colocar, exhibir o instalar mercancías, toldos, rótulos, cajones, canastos, jaulas, bultos o cualquier otro elemento u objeto en el frente o colgados de los locales o accesorias o en los pasillos, independientemente de que obstaculice o no la circulación peatonal. El titular de la Coordinación de Regulación Comercial podrá requerir a los particulares a fin de que realicen el retiro inmediato de todo objeto que sea colocado en contravención a la presente disposición y, en caso de negativa, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo o jurisdiccional que en derecho sea procedente.

Artículo 216.- Se prohíbe la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, accesorias, puestos permanentes, temporales o vehículos que operen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. El incumplimiento a dicha prohibición dará lugar a la desocupación inmediata del local, accesorio o puesto sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercitar en contra del responsable, mediante notificación por escrito que realice el titular de la Coordinación de Regulación Comercial. También se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública y domicilios particulares, garajes, jardines sin contar con la licencia respectiva. Asimismo, queda prohibida la posesión o venta en los locales, accesorias o puestos a que este reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas. Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, quedarán sujetas a la autorización que emita la Secretaría de la Defensa Nacional y sólo podrán expendirse en puestos temporales en las zonas que señale el titular de la Coordinación de Regulación Comercial y la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios.

TÍTULO DÉCIMO

DEL DESARROLLO URBANO, LA OBRA PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Artículo 217.- El Ayuntamiento, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano sustentable siguientes:

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- VIII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo acreditar entre otros

que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, equipamiento físico para el acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general; tratándose de obras de impacto regional, la autoridad podrá solicitar a su juicio, estudios, dictámenes, factibilidades de dependencias normativas e información complementaria al particular;

IX. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, conforme al libro quinto del Código Administrativo del Estado de México;

X. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación,

XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;

XIII. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;

XIV. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;

XV. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y

XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 218.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Artículo 219.- Para la autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, ampliación, modificación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente, debiendo cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-007-ENER-2014, NOM-008- ENER2001, NOM-013-ENER-2013 y NOM 020-ENER-2011, para los casos en que éstas apliquen.

Artículo 220.- El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 221.- Los verificadores, notificadores y/o ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano podrán verificar de oficio o a petición de parte, las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales, asimismo, están

facultados para verificar que los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones, observen las condiciones en que fueron emitidas mediante visita de verificación que practique en las construcciones en cualquiera de sus generalidades, propiedad o posesión del titular conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en los artículos 118 y 129, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 222.- El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme a las atribuciones que les derivan del presente Bando, vigilará, controlará, inspeccionará, verificará y sancionará la actividad en materia de Desarrollo Urbano correspondiente de los particulares, quedando habilitado como autoridad administrativa facultada para revocar y cancelar, mediante procedimiento administrativo, las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los titulares y aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Artículo 223.- En materia de visitas de verificación y de substanciación del procedimiento administrativo común, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y los verificadores, notificadores y/o ejecutores del gobierno municipal tendrán las facultades descritas en el presente capítulo.

Artículo 224.- La inobservancia o trasgresión al presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia; el incumplimiento a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, cédula, licencia o autorización, así como el uso indebido que se haga de las mismas dará lugar a su cancelación o revocación, con las formalidades de Ley.

Artículo 225.- La Dirección de Desarrollo Urbano hará del conocimiento del titular de la construcción, ampliación, modificación, instalación de estructurales y/o espectaculares o de su representante, por escrito debidamente fundado y motivado, las infracciones en que incurrió así como los preceptos legales aplicables, con el objeto de que desahogue su garantía de audiencia

en el lugar, día y hora que se señale para ofrecer pruebas y alegar por sí o por representante o apoderado legal, una vez acreditado para tal efecto. Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el párrafo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 226.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños, mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, evitar asentamientos humanos irregulares, promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos regulares e irregulares y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron. Serán ordenadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, y tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en Libro quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento; el presente Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 227.- La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá adoptar y ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retiro y aseguramiento inmediato de anuncios, estructuras, espectaculares, unipolares, enseres, muebles, instrumentos, instalaciones o equipos, materiales, sustancias y otros análogos;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles en los cuales se ejerza la construcción;
- III. Evacuación;
- IV. Clausura temporal o provisional, total o parcial de la unidad en donde se realice la construcción y/o colocación, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación o el levantamiento de la medida de seguridad;
- V. Suspensión definitiva de actividades;
- VI. Suspensión temporal de la actividad;
- VII. Remisión a la autoridad competente;
- VIII. Habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiese causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, desalojar indistintamente en conjunto con la Coordinación de Regulación Comercial a comerciantes y ciudadanos en general que obstaculicen libre tránsito de banquetas y vialidades y/o utilicen espacios públicos para realizar actividades sin el uso correspondiente .
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 228.- La Dirección de Desarrollo Urbano, emitirá y aplicará sanciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en su jurisdicción territorial, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables, directamente o por

conducto del Titular competente en la materia, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 229.- Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes legales se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Demolición parcial o total de construcciones;
- VI. Retiro de objetos y mercancías que obstaculicen la vía pública.
- VIII. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:
 - a) De 30 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - 1) Se realicen roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
 - 2) Se invada la vía pública o no se respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
 - 3) Se descarguen los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
 - 4) Impedir al personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano realizar las diligencias pertinentes de suspensión, clausura,

verificación o ejecución de algún tipo de Resolución Administrativa obstaculizando sus funciones.

5) Mercancías, puestos fijos y semifijos ,mobiliario y objetos diversos que obstaculicen banquetas, vialidades, camellones y áreas de uso común

b) De 301 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

I. Se ejecute alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural sin la licencia de construcción;

II. Se realicen construcciones en zonas de reserva territorial y ecológica;

III. Se instalen anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal; y

IV. Se continúen cualquier tipo de edificación o construcción en la que se hayan colocado sellos de suspensión o clausura, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un hecho delictuoso.

V. De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano.

VI. De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes, diversos a los señalados en el inciso anterior. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III de este artículo; I. Retiro inmediato, levantamiento y

aseguramiento de productos, enseres, instrumentos y cualquier objeto que invada la vía pública o área de uso común, independientemente de que se encuentren contiguos al lugar en donde se realiza la construcción, en el caso de que este no cuente con el permiso y/o autorización correspondiente; y

VII. Retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de estructuras y/o espectaculares.

La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la intervención de la Tesorería Municipal para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

En el caso de las fracción VI, los bienes serán remitidos al sitio designado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo levantamiento del inventario y el propietario podrá reclamarlos en un término de quince días hábiles mediante la acreditación de la propiedad y el pago de los derechos de almacenaje que se hayan causado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 230.- Para la determinación de las sanciones administrativas, la Dirección de Desarrollo Urbano, motivará su resolución considerando las circunstancias previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 231.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción. La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 232.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;

II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas dentro del programa respectivo;

III. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;

IV. La construcción de obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos, e inmuebles con las adecuaciones físicas para su acceso, libre desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y población en general, así como infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de todo el Municipio;

V. Participar en la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública;

VI. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obras públicas;

VII. Llevar a cabo las acciones correspondientes para efectuar el reclamo del reintegro de recursos de aquellas obras públicas no terminadas dentro del plazo establecido, así como efectuar la oportuna notificación; y

VIII. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 233.- El servicio público municipal de alumbrado público tiene por objeto proporcionar iluminación adecuada en vialidades, espacios públicos, parques, plazas, edificios y demás áreas de uso común del Municipio de Huehuetoca, con la finalidad de garantizar la seguridad, movilidad, imagen urbana y bienestar de la población.

Artículo 234.- La planeación, instalación, operación, mantenimiento, rehabilitación y modernización del servicio de alumbrado público estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, a través de la Coordinación de Alumbrado Público, de conformidad con la organización administrativa del Ayuntamiento, los programas municipales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 235.- Queda prohibido a los particulares dañar, destruir, alterar, conectar indebidamente, manipular o utilizar sin autorización las luminarias, postes, cableado, registros, tableros, medidores o cualquier otra infraestructura destinada al servicio de alumbrado público.

Artículo 236.- Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles colindantes con infraestructura de alumbrado público deberán permitir el acceso del personal debidamente autorizado del Ayuntamiento para la realización de trabajos de instalación, mantenimiento, reparación o modernización del servicio, previa identificación oficial y conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 237.- El Ayuntamiento promoverá acciones de eficiencia energética, modernización tecnológica, uso de sistemas sustentables y reducción del impacto ambiental en la prestación del servicio de alumbrado público, atendiendo a criterios de racionalidad presupuestal y beneficio social.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO
SUSTENTABLE.

Artículo 238.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento y uso sustentable de los elementos, recursos naturales, material genético y bienes ambientales.

Artículo 239.- Corresponde a las autoridades municipales formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como formular y expedir aplicando la normatividad en la materia, con la finalidad de regular las conductas que se originen por parte de las personas físicas y jurídico colectivas dentro del territorio municipal.

Artículo 240.- Para el cumplimiento del artículo 238 del presente ordenamiento, el Ayuntamiento podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional y sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales;
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, suelo, agua, para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se

tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o ecosistémicos, derivados de las actividades humanas sustentables;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación con la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VI. Verificar que los establecimientos digestores y de reutilización de aguas residuales en la actividad comercial de lavado de autos, centros de servicio de lavado y engrasado, y estéticas de autos, cuenten con trampas para desechar grasas y aceites, así como utilizar solamente agua tratada para el lavado. Queda prohibido el uso de agua potable en su actividad comercial;

VII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas previa aprobación del ayuntamiento y legislatura;

VIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;

IX. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;

X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;

XI. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;

XII. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;

XIII. Participar en la integración, operación y evaluación de una agenda ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa de sostenibilidad en el desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales;

XIV. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;

XV. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos, cementeras y en general de toda actividad industrial que se genere dentro del Municipio;

XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XVII. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente;

XVIII. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares;

XIX. Impulsar la sustitución gradual de vasos y utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes, por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable;

XX. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XXI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de los residuos sólidos dentro del Municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XXII. Promover campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la ciudadanía para el trato digno y protección de animales domésticos, dentro de territorio municipal; así mismo las relativas a la tenencia responsable de fauna doméstica;

XXIII. Realizar un "Adoptatón" al menos cada 6 meses;

XXIV. Fomentar caminatas educativas;

XXV. Realizar talleres educativos sobre manejo de residuos fisiológicos de animales;

XXVI. Llevar a cabo el programa "Cuida a tu mascota"; y

XXVII. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 241.- Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio de Huehuetoca, sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o

contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 242.- Los hospitales, centros de salud, sanatorios y demás centros análogos que desechen material quirúrgico biológico infeccioso, así como las industrias, comercios y/o establecimientos en general, que desechen residuos considerados como peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas, dotados de propiedades corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosa (características CRETIB) deberán contar con el registro de generadores de residuos peligrosos expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y están obligados a contratar la prestación del servicio de transporte de estos desechos por el personal calificado para tal efecto, así como a darles tratamiento y disposición final de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 243.- Las empresas generadoras de residuos peligrosos, tienen la obligación de comprobar la disposición final de los mismos, dentro de la norma oficial correspondiente; la empresa que realice la recolecta tendrá que ser avalada por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y dichas empresas están obligadas a girar una copia del comprobante a la Dirección de Ecología y de Medio Ambiente del Municipio con el fin de llevar un control interno.

Artículo 244.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, vigilará que los residuos sólidos urbanos sean entregados a los prestadores del Servicio de Limpia Municipal o en su caso a prestadores de servicio de limpia particular que estén registrados ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, para realizar la recolección, traslado, manejo y disposición final conforme a los criterios de clasificación orgánicos, inorgánicos (reciclables y no reciclables), a efecto de proceder a su adecuada clasificación.

Es obligación de la ciudadanía llevar a cabo la separación de los residuos sólidos urbanos, desde su generación de la siguiente manera: residuos orgánicos (Cáscaras de fruta y vegetales, cascarones de huevo, bolsas de té, filtros de café y otros que puedan ser computables), residuos inorgánicos (vidrio, botellas, envases, latas, envases de alimentos y jugos, aluminio, papel, envases de refresco, envases de plástico, cartón, cajas de envase y embalaje, bolsas de plástico, envases multicapa, metales ferrosos y no ferrosos, y otros que puedan ser reciclados), residuos sanitarios (papel sanitario, pañuelos desechables, hisopos, toallas sanitarias, pañales, cepillos de dientes; desechar también en esta clasificación cubre bocas, cofias, guantes desechables, cubre zapatos, etc.; el material de bioseguridad se deberá cortar con tijera para evitar su reutilización una vez dispuesto como residuo).

Artículo 245.- Los particulares que soliciten el registro para ser prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán cumplir con la documentación que solicite la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio y el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 246.- Las personas y/o empresas que peguen, pinten o distribuyan propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirar, a más tardar dentro de cinco días siguientes a la fecha de que se efectuó el acto o evento anunciado, o en el tiempo que establezca la Coordinación de Regulación Comercial, conforme al permiso o autorización expedida, de no hacerlo serán sujetos a la sanción correspondiente.

Artículo 247.- Toda autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución de individuos arbóreos, se otorgará por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y deberá contar con el pago de los derechos correspondientes por particulares o empresas por este concepto, así como la entrega en donación de los árboles solicitados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 248.- Las aguas residuales provenientes de casa habitación, comercios, industrias, lugares destinados a la prestación de servicios y de presentación de espectáculos, deberán ser canalizados al drenaje, queda prohibido verterlas a cielo abierto, predios, baldíos o en la vía pública.

Artículo 249.- Quienes realicen descargas de aguas residuales provenientes de ganado vacuno, porcino, ovino o avícola, deberán retirar las excretas y colocar trampas para sólidos.

Artículo 250.- Los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y, venta de lubricantes no pueden verter sus residuos al sistema de alcantarillado Municipal, deberán tener un contenedor para ello y contratar un prestador de recolección de residuos peligrosos para realizar la disposición final de los mismos y contar con el dictamen y visto bueno de recolección y manejo de los residuos emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, por lo que, quien no cuente con dicho dictamen y visto bueno, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 30 UMAS, sin perjuicio de las demás sanciones que por la conducta realizada compete.

Artículo 251.- Todo ciudadano podrá denunciar ante las autoridades municipales competentes, cualquier acción u omisión que provoque o tienda a provocar el desequilibrio ecológico, daños ambientales a los recursos naturales dentro del territorio municipal, mediante las siguientes atribuciones en materia de denuncia ciudadana:

I. Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que los colonos presenten de forma física en las oficinas de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

II. Hacer del conocimiento al denunciante (si así lo requiere) dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia en las oficinas de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el resultado de la verificación de los hechos y de las medidas adoptadas en caso de ser ciertos los hechos que motivaron la denuncia;

III. En caso de que la denuncia presentada ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, debido a su fácil solución, no requiera la intervención directa de la Autoridad Municipal, se orientará y apoyará al denunciante para que éste o los colonos del lugar le den pronta y correcta solución; y

IV. En caso de que la denuncia, no tenga posible solución por parte del denunciado y denunciante, se turnará el conocimiento del asunto al Juez Cívico y en su caso a las autoridades ambientales estatales, federales y/o autoridades ministeriales en su caso.

Artículo 252.- A las personas que se les sorprenda con venta y/o posesión de animales cuyas especies estén protegidas, serán canalizadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para el procedimiento respectivo, sin perjuicio de las sanciones que en materia municipal y/o penal puedan ser aplicables.

Artículo 253.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad a la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, implementará las medidas de protección de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación, por lo que, quien dañe y/o construya, y/o cause deterioro a las áreas naturales protegidas de índole municipal, estatal y/o federal, se le aplicara una multa de 400 a 1200 UMAS, más la restauración, rehabilitación o recuperación de las áreas naturales deterioradas.

Artículo 254.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, mantendrá un sistema permanente de información, vigilancia y orientación sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, instituciones educativas y vecinos del municipio.

Artículo 255.- La persona que se le sorprenda tirando basura en vía pública, haciendo uso irracional del agua potable o alterando de otra manera el equilibrio ecológico será remitida al Juez Cívico en turno, para que sea instaurado el procedimiento respectivo y sea sancionada de la forma correspondiente, asimismo, de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Agua Potable y/o el organismo descentralizado de Agua Potable en su caso, procederá a la restricción del uso de agua potable, aplicar las multas que correspondan y en caso de no contar con el contrato de suministro, cancelar la toma.

Los propietarios de animales de compañía, que no sean responsables con el cuidado de estos y los dejen deambular en calles y avenidas, y permitan que los mismos hagan sus heces en la vía pública sin levantarlas, se le impondrá una multa consistente en 10 UMAS, teniendo la facultad los elementos de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y la brigada del Centro de Especies Animales, dependiente de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de remitir a los presuntos infractores descritos en este artículo oficiosamente o a petición de parte.

Artículo 256.- Los propietarios de animales que deseen participar en ferias, exhibiciones, tianguis y centros de acopio deberán contar con la documentación de sanidad vigente de acuerdo con las disposiciones federales y estatales y contar con el cumplimiento completo de los capítulos XI, XII y XIII del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 257.- En el Municipio de Huehuetoca en materia de Ecología y Medio Ambiente se prohíbe lo siguiente:

I. El uso excesivo de señales acústicas de cláxones y cornetas en la zona urbana, zona céntrica o de mayor concentración de casas habitación, así como escapes de automóviles en general y motocicletas que no sean aditamentos de fábrica;

II. Tirar y/o colocar basura y materiales de construcción en la vía pública, predios baldíos, dañar parques, jardines, áreas verdes y recreativas, convirtiéndolo en un foco de infección o insalubridad;

III. El ingreso de vehículos prestadores del servicio de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos urbanos particulares al sitio de disposición final de residuos sólidos, sin autorización por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

IV. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los Gobiernos federal y estatal;

V. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

VI. Los comercios semifijos no podrán ubicarse dentro de áreas verdes y no podrán fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo, así como anclar o atar a los árboles de cualquier objeto;

VII. Quemar árboles o realizar cualquier otro acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal;

VIII. Verter sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte;

IX. Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales tales como llantas, plásticos, cobre, basura; que afecten la calidad del aire;

X. Depositar y/o almacenar excretas de ganado vacuno, porcino, ovino o avícola a cielo abierto;

XI. El funcionamiento de las micro granjas ubicadas en domicilios particulares que se encuentren en zonas urbanas o suburbanas, que se dediquen a la crianza de ganado y que descarguen sus residuos orgánicos fecales, al drenaje o a cielo abierto, así como la emisión de olores nauseabundos con el riesgo de una infección epidemiológica;

XII. Realizar la venta de animales domésticos en mercados, tianguis y puestos semifijos, sin la autorización respectiva por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;

XIII. Podar y/o derribar individuos arbóreos sin el permiso de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

XIV. Almacenar residuos sólidos urbanos, en domicilios particulares y obstaculizar el paso por los mismos, en banquetas, cerradas, privadas etc.;

XV. Destruir la vegetación en general de camellones, jardineras, parques y áreas verdes municipales;

XVI. Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras, ríos, cuencas, zonas de cultivo y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna al medio ambiente en general, o que alteren el paisaje.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se sujeten a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

XVII. Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento de Medio Ambiente del territorio municipal;

XVIII. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales, lo siguiente:

a) Mantenerlos permanentemente en áreas públicas, jardines, mercados, patios de edificios, cubos de escalera, áreas de uso común, vecindades, establecimientos comerciales con acceso libre al público, escuelas o en cualquier lugar de uso público, salvo que sean animales guía;

b) Incitar a los animales o permitir a estos la agresión de cualquier índole hacia las personas en la vía pública;

c) Permitir la defecación de sus animales en la vía pública, áreas comunes o propiedad privada, a menos que recojan éstas deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura; en caso de no acatar ésta disposición, se hará acreedores a multas y sanciones señaladas con antelación;

d) Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;

e) Ocultar o negarse a presentar el o los animales requeridos por el Centro de Atención para Especies Animales de Huehuetoca, para su observación clínica veterinaria;

f) Entorpecer de cualquier forma la captura, inspecciones, visitas domiciliarias o cualquier actividad operativa del personal a cargo; que se reciba por oficio, denuncia, reporte o queja ciudadana;

g) Realizar en especies animales domésticas y silvestres cualquier acto de crueldad, zoofilia, peleas clandestinas, martirio, molestarlos o tenerlos viviendo en condiciones inaceptables que no garanticen las 5 libertades de bienestar animal (libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, libre de manifestar un comportamiento natural) y;

XIX. Las demás que contemplen las disposiciones legales del orden federal, estatal o municipal en materia de ecología y medio ambiente.

SECCIÓN UNICA

DE LAS SANCIONES.

Artículo 258.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando, en materia de ecología y medio ambiente, constituyen infracción y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través del Juzgado Cívico, así como por las demás instancias que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de las violaciones en materia ambiental, de conformidad a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos, reglamentos, circulares y acuerdos que sean procedentes, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV. Clausura

Artículo 259.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en

cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias legales.

Artículo 260.- El monto de las multas se fijará con base a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la falta o transgresión a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.

Artículo 261.- Se impondrá como multa de uno a quince unidades de medida y actualización a quien:

I.No barra ni mantenga aseado el frente y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública;

II. No deposite los desechos en la forma y sitios que disponga la autoridad municipal;

III. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

IV.No limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de artículos o bienes y/o construcción;

V.Obstaculice, (con piedras, materiales pétreos, o cualquier objeto, etc.) el paso peatonal y vehicular en avenidas, calles, andadores, banquetas y áreas verdes; y

VI.No concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de bajo impacto.

Artículo 262.- Se impondrá multa de una a sesenta Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje;

II.Siendo propietario o encargado de expendios, establecimientos comerciales y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento;

III. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal;

IV.Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos, debiendo resarcir el daño, en concordancia con las especificaciones indicadas por el presente bando;

V. Fije cualquier tipo de propaganda y señales, o use los árboles para sujetar cualquier objeto o colocar mercancías;

VI. No cuente con el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o derribo de árboles en bienes de su propiedad o no acate lo contenido en el mismo;

VII. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública;

VIII. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva; y

IX. No concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de mediano impacto.

Artículo 263.- Se sancionará con multa de una a ochenta unidades de medida y actualización a quien:

I. Anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos;

II. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal, así como quien queme basura dentro de su domicilio;

III. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al ayuntamiento;

V. A las personas que mantengan acumulada las excretas de animales y que los tengan en malas condiciones;

VI. A los transeúntes que tiren basura en cualquier lugar público, tiren cascajo, pinten y destruyan áreas recreativas, edificaciones y cualquier patrimonio municipal;

VII. Las personas, circos, empresas y/o cualquier acto o evento que presente propaganda, y no retiren en tiempo de especificación del permiso y el presente Bando, la propaganda comercial;

VIII. A quien no concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de alto impacto;

IX. Tenga en posesión un animal doméstico altamente feroz o peligroso y le permita deambular libremente en la vía pública sin bozal;

X. Posea o tenga a su cargo una mascota y transite con ella sin correa y esta ocasiona daños y perjuicios o lesiones a terceros;

XI. Abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas;

Artículo 264.- Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará multa de una a ochenta unidades de medida y actualización.

I. A quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal, además tendrá que resarcir el daño con 7 individuos arbóreos por árbol, de 2 metros de altura;

II. Se sancionará a la autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y no comunique a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de cualquier daño o deterioro ambiental; y

III. Cuando a través de su cuerpo de inspección o, por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al

presente bando, procederá a notificar e imponer las sanciones que corresponden, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, bien o servicio.

Artículo 265.- Procederá al aseguramiento con apoyo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, cuando el infractor se niegue a dar datos personales o exista rebeldía de su parte para pagar la multa, o bien si la falta o transgresión al presente Bando existe en flagrancia.

Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

Artículo 266.- Se sancionará con multa de una a mil quinientas unidades de medida y actualización a quien:

I. No respete los límites o disposiciones establecidos por autoridad competente, en materia de emisiones a la atmósfera por fuente fija;

II. Posterior a la amonestación, no presente la cédula de operación anual en los términos solicitados por la Dirección de Ecología y de Medio Ambiente;

III. En toda actividad empresarial, opere sin sistema de digestores o plantas de tratamiento, sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal;

IV. En toda actividad empresarial, que no cumpla con las condiciones generales de descarga que fije la federación a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos, corrientes, zonas de cultivo, ríos, que se encuentren dentro del Municipio, y exigir a quien genere la descarga al sistema de alcantarillado municipal que se lleve a cabo el tratamiento previo señalado por las Normas Oficiales Mexicanas, así como cumplir con las prevenciones legales que rigen los cuerpos receptores;

V. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan ocasionar un daño al Medio Ambiente, sin contar con resolutivo en materia de impacto ambiental o haga caso omiso a las condicionantes establecidas en dicha disposición;

VI. Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección ambiental fundamentada por orden escrita.

VII. En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación y se ordenará el aseguramiento precautorio de materiales, instrumentos y equipos que se manejen en la realización de actividades riesgosas para el medio ambiente y la salud pública.

VIII. Se decretará la suspensión de obras o actividades en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, cuando exista concurrencia en el ámbito de su competencia;

IX. Realice la venta de animales domésticos y silvestres; en mercados, tianguis y puestos semifijos y en caso de cometer dicha acción, y deberá cubrir la sanción que sea determinada, además del decomiso inmediato de los mismos para su aseguramiento y posterior entrega a las instancias federales y/o estatales, y ante la autoridad ministerial según sea el caso;

X. Al que abandone a un animal ya sea en la vía pública o en inmuebles vacíos, se sancionará, además de prestar el auxilio médico veterinario instantáneo para el animal,

XI. Al conductor de cualquier vehículo que pudiendo evitarlo, atropelle a un animal con intención de dañarlo o por un notable descuido en su conducción;

XII. Tener animales de compañía o sitios de reproducción y crianza, en estado de hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos en detrimento del bienestar animal y la salud humana; y

XIII. A quien en el ejercicio de sus funciones ofrezca servicios de vacunación, desparasitación, esterilizaciones y demás servicios veterinarios y no acredite la validez de sus servicios.

Artículo 267.- Son consideradas faltas administrativas, las cuales deberán ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales provenientes de sus propietarios, poseedores o custodios por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos, entre otras, las siguientes:

I. Que los perros y gatos no cuenten con la vacuna antirrábica o que esta no esté vigente;

II. Que los perros y gatos deambulen libremente en vía pública;

III. Que los perros y gatos con propietario defequen en la vía pública o áreas comunes; y no sean recogidas sus excretas;

IV. Abandono de cualquier especie animal en la vía pública o en inmuebles vacíos;

V. Que él o los animales hayan cometido alguna agresión física a personas;

VII. Que se cometa acto de crueldad, maltrato o dolor ya sea intencional o imprudencial hacia un animal; y

VIII. Tener animales de compañía y sitios de reproducción y crianza que mantengan hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos en detrimento del bienestar animal y salud humana.

Artículo 268.- A todo lo anterior en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente dictaminará las faltas administrativas de los actos o daños y le dará intervención al Juez Cívico en turno, a fin de que a través de este último mencionado aplique la sanción respectiva y

en su caso realice, el infractor, el pago de la multa correspondiente en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 269.- La seguridad pública y la vialidad municipal son funciones esenciales, estratégicas y de interés público a cargo del Ayuntamiento de Huehuetoca, cuya finalidad es preservar el orden, la paz social, la integridad física y patrimonial de las personas, el respeto a los derechos humanos, así como garantizar la convivencia armónica y la movilidad segura dentro del territorio municipal.

Artículo 270.- La función de seguridad pública municipal comprende, de manera integral:

- I. La prevención del delito y de las conductas antisociales;
- II. La vigilancia y patrullaje del territorio municipal;
- III. La preservación del orden público;
- IV. La protección de personas, bienes e instalaciones públicas y privadas;
- V. La atención a emergencias y auxilio a la población;
- VI. La función de vialidad y tránsito municipal;
- VII. La coordinación con autoridades federales, estatales y municipales; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y este Bando.

En el Municipio de Huehuetoca no existe un cuerpo de tránsito independiente, por lo que la función de vialidad se ejercerá como parte integrante de la seguridad pública municipal.

Artículo 271.- La seguridad pública municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina, lealtad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, proximidad social, transparencia, rendición de cuentas y control institucional.

Artículo 272.- El mando supremo de la seguridad pública municipal corresponde al Presidente Municipal, quien ejercerá la conducción estratégica, política, administrativa y operativa del sistema de seguridad pública del Municipio.

Artículo 273.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de la seguridad pública por conducto del Comisario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, sin perjuicio de las facultades que la ley le confiere para dirigir, coordinar, evaluar y supervisar directamente dicha función.

Artículo 274.- Por razones fundadas y motivadas derivadas de las necesidades del servicio, la carga operativa, la complejidad administrativa, la prevención de riesgos de corrupción o el interés público, el Presidente Municipal podrá delegar temporal o permanentemente la supervisión y control administrativo de la seguridad pública municipal en un servidor público de la Administración Pública Municipal con rango de Director, sin que ello implique la pérdida del mando supremo ni la conducción operativa del Comisario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN, MANDO Y CADENA DE AUTORIDAD

Artículo 275.- La Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Huehuetoca se organizará bajo un modelo jerárquico, coordinado y funcional, que garantice unidad de mando, disciplina operativa, control institucional, eficacia en el servicio y responsabilidad administrativa.

Artículo 276.- La cadena de mando de la Seguridad Pública y Vialidad Municipal se integra, en orden jerárquico, de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- III. El Subcomisario;
- IV. Los Jefes de Región;
- V. Los Jefes de Servicios;
- VI. Los Jefes de Turno;
- VII. El personal operativo de la escala básica;
- VIII. El personal adscrito al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4); y
- IX. El personal administrativo adscrito a la corporación.

Artículo 277.- El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es la máxima autoridad operativa de la corporación y será responsable de ejecutar las directrices, políticas, órdenes y estrategias que emita el Presidente Municipal, así como de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de todas las áreas de seguridad pública.

Artículo 278.- Los Jefes de Región, de Servicios y de Turno ejercerán el mando inmediato sobre el personal operativo que les sea asignado y serán responsables de:

- I. La planeación, despliegue y supervisión de los operativos;
- II. La correcta ejecución de las órdenes superiores;
- III. La disciplina, conducta y desempeño del personal bajo su mando; y
- IV. La rendición de informes al Comisario.

Artículo 279.- Toda orden operativa deberá fluir a través de la cadena de mando, salvo en casos de emergencia, flagrancia o riesgo inminente para personas o bienes, en cuyo caso el personal deberá actuar de inmediato, informando a su superior jerárquico a la brevedad.

SECCIÓN ÚNICA

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 280.- La Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Huehuetoca se organizará funcional y administrativamente en áreas de mando, planeación, operación, inteligencia, tecnología, control interno y atención especializada, con el objeto de garantizar una prestación integral, profesional y eficiente del servicio.

Artículo 281.- Son Áreas de Mando y Planeación Estratégica de la Seguridad Pública Municipal:

- I. La Comisaría General o Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; y
- II. El Estado Mayor Municipal o Unidad de Planeación Estratégica, encargada del análisis, diseño, evaluación y seguimiento de la política municipal de seguridad pública.

Artículo 282.- El Estado Mayor Municipal o Unidad de Planeación Estratégica tendrá, entre otras funciones:

- I. Elaborar diagnósticos de incidencia delictiva y conflictividad social;

Artículo 283.- Son Áreas Operativas de la Seguridad Pública Municipal:

- I. Policía de Proximidad y Prevención Social;
- II. Policía de Reacción;
- III. Policía de Vialidad; y
- IV. Célula Municipal de Búsqueda de Personas.

Artículo 284.- La Policía de Proximidad y Prevención Social tendrá a su cargo la vigilancia comunitaria, el contacto directo con la ciudadanía, la mediación de conflictos y la ejecución de programas de prevención del delito.

Artículo 285.- La Policía de Reacción tendrá como función atender eventos de alto riesgo, flagrancia, delitos en curso, emergencias y situaciones que requieran intervención inmediata.

Artículo 286.- La Policía de Vialidad será responsable de la regulación, vigilancia y control del tránsito, la movilidad segura y la atención de hechos de tránsito dentro del municipio.

Artículo 287.- La Célula Municipal de Búsqueda de Personas actuará de manera inmediata en casos de personas desaparecidas o no localizadas, coordinándose con la Fiscalía, el C4 y las autoridades estatales y federales.

Artículo 288.- Son Áreas de Inteligencia y Tecnología de la Seguridad Pública Municipal:

- I. El Centro de Mando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4);
- II. La Unidad Operadora de Drones; y
- III. La Unidad de Análisis de Información.

Artículo 289.- La Unidad Operadora de Drones será responsable del uso, operación, mantenimiento, registro y resguardo de las aeronaves no tripuladas utilizadas para vigilancia, búsqueda, monitoreo y apoyo operativo.

Artículo 290.- La Unidad de Análisis de Información tendrá a su cargo el procesamiento, cruce, análisis y sistematización de la información generada por la policía, el C4 y otras fuentes, para apoyar la toma de decisiones estratégicas.

Artículo 291.- Son Áreas de Control y Justicia de la Seguridad Pública Municipal:

- I. La Unidad de Asuntos Internos; y
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

Estas áreas operarán bajo la supervisión de la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación.

Artículo 292.- Son Áreas Complementarias Especializadas de la Seguridad Pública Municipal:

- I. La Policía de Género; y
- II. La Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Familiar.

Artículo 293.- La Policía de Género tendrá como función la atención especializada, protección y acompañamiento de mujeres, niñas, niños y personas en situación de violencia por razones de género.

Artículo 294.- La Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Familiar brindará atención inmediata, canalización, protección y seguimiento a personas víctimas de violencia familiar, en coordinación con el Juzgado Cívico, el DIF Municipal y la Fiscalía.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN, CONTROL DE CONFIANZA Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Artículo 295.- La Seguridad Pública y Vialidad Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 296.- Todo el personal de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, incluyendo al Comisario, mandos, escala básica, personal administrativo, operadores del C4 y del sistema de dron, deberá cumplir obligatoriamente con:

- I. Los requisitos de ingreso, permanencia y promoción establecidos por la normatividad federal y estatal;
- II. Las evaluaciones de control de confianza;
- III. Los procesos de certificación y recertificación;
- IV. La capacitación inicial, continua y especializada; y
- V. Los estándares y perfiles que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 297.- Ninguna persona podrá ingresar, permanecer o ejercer funciones dentro de la Seguridad Pública Municipal sin contar con certificación vigente emitida por el Centro de Control de Confianza correspondiente, salvo el personal administrativo que no tenga funciones operativas ni acceso a información sensible.

Artículo 298.- La pérdida, suspensión o no acreditación de la evaluación de control de confianza será causa suficiente para la separación temporal o definitiva del servicio, conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan.

Artículo 299.- El Ayuntamiento, por conducto de la Comisaría, garantizará que todo su personal se encuentre debidamente inscrito, actualizado y validado en los registros del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 300.- La permanencia en el servicio activo estará condicionada al cumplimiento permanente de:

- I. La certificación vigente;
- II. La capacitación obligatoria;
- III. La evaluación del desempeño;
- IV. La conducta ética y disciplinaria; y
- V. La idoneidad profesional.

Artículo 301.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios o de separación, conforme al régimen previsto en este Bando y en la legislación aplicable.

Artículo 302.- La Comisaría implementará programas permanentes de formación, especialización y actualización en materias de proximidad social, justicia cívica, derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, primer respondiente, cadena de custodia, atención a víctimas, perspectiva de género y operación de tecnologías de vigilancia.

Artículo 303.- La Comisaría contará con una Unidad Especializada de Atención a la Violencia de Género y una Célula de Búsqueda de Personas. Este personal deberá contar con capacitación especializada en protocolos de actuación, atención a víctimas y perspectiva de género. Su actuación se coordinará con las autoridades estatales y federales competentes para garantizar una respuesta inmediata y con sensibilidad social

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CONTROL INTERNO Y RENDICIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 304.- La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Huehuetoca deberá actuar de manera coordinada y permanente con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de seguridad pública, así como con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación, la Contraloría Interna Municipal y las demás dependencias del Ayuntamiento que resulten competentes.

Artículo 305.- La información generada por la Comisaría, el C4, los sistemas de videovigilancia, el dron municipal, los reportes operativos y las bases de datos institucionales tendrá el carácter de información estratégica de seguridad pública y deberá ser resguardada, tratada y utilizada conforme a la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y seguridad pública.

Artículo 306.- El Comisario, los mandos, el personal operativo, administrativo, operadores del C4 y del sistema de dron, estarán obligados a proporcionar, cuando les sea requerido, la información necesaria a la Contraloría Interna Municipal, la Unidad de Verificación Financiera Municipal, la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia, para efectos de fiscalización, combate a la corrupción, control interno, disciplina policial y responsabilidades administrativas.

Artículo 307.- La negativa injustificada, ocultamiento, alteración, destrucción o manipulación de información operativa, financiera o tecnológica constituirá falta grave y dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, a la denuncia penal que proceda.

Artículo 308.- La Unidad de Asuntos Internos de Seguridad Pública y la Comisión de Honor y Justicia operarán bajo la supervisión y conducción de la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente Municipal como autoridad máxima de la administración pública.

Artículo 309.- El Presidente Municipal podrá, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, delegar la supervisión operativa y administrativa de la Seguridad Pública Municipal al servidor público de nivel directivo que determine, sin que ello implique la pérdida

del mando supremo ni la exclusión de la Comisaría del sistema de control institucional.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL Y DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 310.- El régimen disciplinario del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tiene por objeto garantizar la legalidad, honradez, profesionalismo, eficiencia, lealtad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos y confiabilidad en el ejercicio de la función policial.

Artículo 311.- Todo el personal de seguridad pública, incluyendo al Comisario, mandos, jefes, oficiales, operadores del C4, personal del dron y personal administrativo, estará sujeto al régimen disciplinario y a los procedimientos de responsabilidad administrativa, sin excepción ni privilegio alguno.

Artículo 312.- Son obligaciones especiales del personal de seguridad pública, además de las previstas en la legislación aplicable:

- I. Actuar con apego estricto a la legalidad y a los derechos humanos;
- II. Cumplir y hacer cumplir las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos;
- III. Someterse a evaluaciones de control de confianza, exámenes toxicológicos, psicológicos, patrimoniales, médicos y de desempeño;
- IV. Proporcionar información veraz, oportuna y completa a las instancias de control;
- V. Abstenerse de recibir, solicitar o aceptar beneficios indebidos;
- VI. Resguardar armamento, equipo, sistemas tecnológicos e información institucional;
- VII. Conducirse con honestidad, disciplina y respeto.

Artículo 313.- La inobservancia de las obligaciones dará lugar a responsabilidad administrativa, disciplinaria, civil o penal, según corresponda.

Artículo 314.- La Unidad de Asuntos Internos será la instancia encargada de recibir, investigar y sustanciar las quejas y denuncias por presuntas faltas del personal de seguridad pública.

Artículo 315.- La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá los procedimientos disciplinarios y podrá imponer amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y demás sanciones previstas en la ley.

Artículo 316.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar debidamente fundadas y motivadas, garantizando el derecho de audiencia y debido proceso.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CADENA DE CUSTODIA, SEGURIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN DEL C4, SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y DEL DRON MUNICIPAL

Artículo 317.- El C4, los sistemas de videovigilancia, radiocomunicación, geolocalización, reconocimiento y el dron municipal constituyen infraestructura estratégica de seguridad pública, sujeta a controles estrictos de legalidad, confidencialidad, integridad y trazabilidad.

Artículo 318.- Toda información generada por dichos sistemas tendrá carácter oficial, reservada o confidencial en términos de la legislación aplicable.

Artículo 319.- Se establece la cadena de custodia tecnológica que comprenderá la identificación del equipo, operador, fecha, hora, ubicación, descarga, resguardo, acceso e integridad de los archivos.

Artículo 320.- Queda prohibido borrar, modificar, copiar o difundir información del C4 o del dron sin autorización escrita y fundada.

Artículo 321.- La Comisaría operará técnicamente el C4 y el dron, y la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación y la Contraloría Interna Municipal los supervisarán.

Artículo 322.- Toda extracción o entrega de información deberá constar por escrito, estar fundada y levantarse acta circunstanciada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ACTUACIÓN POLICIAL, LAS DETENCIONES, LAS REMISIONES Y LA VINCULACIÓN CON LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 323.- La actuación de los integrantes de la Policía Municipal de Huehuetoca se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, racionalidad, necesidad y proporcionalidad, así como por el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 324.- Los elementos de seguridad pública municipal únicamente podrán intervenir, detener, asegurar personas, vehículos, objetos o sustancias, y realizar inspecciones, en los casos y bajo las condiciones expresamente previstos por la Constitución, las leyes federales, estatales y el presente Bando.

Artículo 325.- Toda persona detenida por la comisión de una falta administrativa deberá ser puesta de inmediato y sin dilación a disposición del Juzgado Cívico Municipal, junto con el Informe Policial Homologado o el parte informativo correspondiente, los objetos asegurados y, en su caso, los registros tecnológicos obtenidos por el C4.

Artículo 326.- La conducción, custodia y resguardo de las personas detenidas en barandilla y galeras municipales se realizará conforme a los principios de dignidad humana, integridad física y psicológica, legalidad, registro, trazabilidad y control, bajo la supervisión del Juzgado Cívico y de la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación.

Artículo 327.- Toda detención administrativa deberá quedar debidamente registrada en:

- I. Los libros físicos o electrónicos de barandilla;
- II. Los sistemas informáticos del C4;
- III. Los registros del Juzgado Cívico; y
- IV. Las bitácoras de turno de la Policía Municipal.

Artículo 328.- La omisión, alteración, ocultamiento o falsificación de datos relativos a una detención, aseguramiento o remisión constituirá falta administrativa grave y dará lugar a la responsabilidad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DELEGACIÓN DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 329.- El Presidente Municipal, como titular del mando supremo de la seguridad pública municipal, podrá, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, delegar parcialmente las funciones de control y supervisión administrativa de la seguridad pública municipal en un servidor público de la Administración Pública Municipal con rango de Director.

Artículo 330.- La delegación tendrá por objeto fortalecer la supervisión administrativa, financiera y operativa de la seguridad

pública, garantizar el cumplimiento de normas y protocolos, prevenir actos de corrupción, abuso de autoridad o desviación de recursos y asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 331.- El servidor público en quien se delegue el control y supervisión deberá rendir informes periódicos al Presidente Municipal, y estará sujeto a la vigilancia de la Contraloría Interna Municipal, de la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación y de los órganos estatales y federales competentes.

Artículo 332.- La delegación deberá constar por escrito, ser notificada conforme a la normatividad aplicable y podrá ser revocada en cualquier momento cuando así lo exija el interés público.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 333.- La seguridad pública municipal se sustentará en un modelo integral de prevención del delito y de las violencias, orientado a la reconstrucción del tejido social, la reducción de factores de riesgo y la participación activa de la comunidad.

Artículo 334.- El Ayuntamiento diseñará, implementará y evaluará programas municipales de prevención con base en diagnósticos de incidencia delictiva, conflictividad social y percepción ciudadana.

Artículo 335.- Los programas de prevención deberán incluir acciones de prevención social, situacional y ambiental, recuperación de espacios públicos, atención a grupos en situación de riesgo, mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 336.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana organizada mediante comités vecinales, redes de prevención, programas de denuncia, observatorios ciudadanos y mecanismos de evaluación social del desempeño policial.

Artículo 337.- La participación ciudadana se ejercerá bajo los principios de legalidad, respeto, confidencialidad, corresponsabilidad, no discriminación y protección de datos personales, y no sustituirá las funciones exclusivas de las autoridades.

Artículo 338.- El Ayuntamiento evaluará periódicamente los resultados de los programas de prevención y participación ciudadana para ajustar estrategias, focalizar recursos y fortalecer la efectividad de la política municipal de seguridad pública.

CAPÍTULO DECIMO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 339.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es el órgano de coordinación estratégica, planeación y evaluación de la política municipal de seguridad pública.

Artículo 340.- El Consejo Municipal estará presidido por la persona Titular de la Presidencia Municipal y se integrará conforme a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 341.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública contará con una Secretaría Técnica, adscrita administrativamente a la Presidencia Municipal.

Artículo 342.- La Secretaría Técnica será responsable de:

- I. Elaborar diagnósticos;
- II. Integrar el Programa Municipal de Seguridad;
- III. Gestionar recursos estatales y federales;
- IV. Dar seguimiento a metas e indicadores;
- V. Reportar al Consejo Estatal y al Sistema Nacional.

Artículo 343.- La Secretaría Técnica no forma parte de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal ni ejerce funciones de mando policial.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 344.- La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, el Juzgado Cívico, la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación y las demás áreas municipales deberán proporcionar a la Secretaría Técnica la información necesaria para la planeación, evaluación y gestión de recursos, sin que ello implique subordinación jerárquica.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

DE LA VIALIDAD MUNICIPAL.

Artículo 345.- En materia de vialidad corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que transitan en la infraestructura vial municipal.

A través de la Coordinación de Movilidad deberán vigilar que, en la circulación de peatones y vehículos, se respeten las

disposiciones previstas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Municipal de Movilidad y Restricción Vial, las disposiciones reglamentarias en materia de vialidad, aplicables en el Municipio.

Dentro de las cuales se encuentra el ordenamiento del tránsito vehicular y peatonal y el ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, objetos, mercancías, anuncios publicitarios, botes con cemento y materiales diversos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave, excepto cuando los objetos de que se trate sean rejas, casetas de vigilancia, plumas de acceso, delimitadores de altura o cualquier otro que se encuentre anclado a la vía pública.

Artículo 346.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a través de la Coordinación de Movilidad y atento al reglamento de la materia, podrá proponer el rediseño de rutas de circulación de vehículos, bases y derroteros del servicio público de pasajeros, el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del tránsito en el territorio Municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

Artículo 347.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a través del personal correspondiente podrán poner a disposición del Juez Cívico en turno los vehículos con los que se cometan faltas administrativas en los casos establecidos en las disposiciones reglamentarias en materia del Reglamento

Municipal de Movilidad y Restricción vial, y demás disposiciones aplicables en la infraestructura vial del Municipio, y en su caso, esta autoridad municipal, ordenará la remisión del vehículo de que se trate al depósito vehicular correspondiente.

Para tales efectos, se auxiliarán del servicio de grúas que preste la persona física o jurídico colectiva titular de una concesión otorgada por las autoridades correspondientes; el pago de los derechos por los servicios de arrastre de grúa o de uso de depósito vehicular, se cubrirá a los titulares de la concesión que ampare la prestación de sus servicios, conforme a las tarifas determinadas en el tabulador autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 348.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y de la Coordinación de Movilidad, llevará a cabo el retiro del vehículo que se encuentre en estado de abandono en la infraestructura vial, debiendo ponerlo a disposición del Juez Cívico en turno, quien de encontrarlo ajustado a los supuestos que establece la normatividad aplicable ordenará la remisión al depósito vehicular más cercano. Antes de proceder con la remisión del vehículo abandonado, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad verificará que éste no cuente con reporte de robo y, en su caso, deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente. Se considera abandono de vehículos en la infraestructura vial el que por sus características y condiciones físicas en las que se encuentra, ha permanecido evidente y notoriamente en este lugar.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA VIAL.

Artículo 349.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a través de la Coordinación de Movilidad en materia de vialidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de los lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas;

II. Vigilar que los conductores de vehículos automotores hagan alto total cuando les sea marcado por el paso de peatones;

III. Evitar que los vehículos obstruyan las vialidades;

IV. Evitar la colocación de objetos que obstaculicen y/o impidan el libre tránsito, sobre las vialidades principales del Municipio para reservar lugar de estacionamiento, esto con el fin de evitar congestionamientos viales deliberadamente sin motivo;

V. Realizar el retiro del inmovilizador a los vehículos sancionados;

VI. Vigilar que sea respetado el paso vehicular mediante los semáforos establecidos y en funcionamiento del municipio.

VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y su reglamento vigente.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE MOTOCICLETAS.

Artículo 350.- Todo propietario de vehículo de tipo motocicleta en sus diferentes modalidades y/o cilindrajes, que residan y circulen en territorio municipal y/o pretendan circular,

tendrán la obligación de registrar los mismos ante la Coordinación de Movilidad, con la finalidad de tener fomentado la regularización de los mismos.

Artículo 351.- El propietario de vehículo del tipo motocicleta, deberá presentar ante la Coordinación de Movilidad la siguiente documentación:

- a) Factura original y copia;
- b) Tarjeta de circulación vigente original y copia;
- c) Comprobante de domicilio original y copia;
- d) Identificación oficial vigente original y copia;

La documentación deberá ser presentada en original para previo cotejo y las copias para crear el expediente correspondiente.

Una vez registrada dicha motocicleta se le entregará una identificación de registro, que contendrá la información contenida en la documentación antes solicitada, y el no contar con este documento y/o circular sin placas será motivo de remisión del conductor del vehículo, al juzgado cívico y la unidad motora al depósito vehicular más cercano y en caso de tener reporte de robo y/o alteración en los elementos de identificación del vehículo automotor se remitirán a la autoridad competente.

Los menores de edad conductores de vehículo tipo motocicleta deberán contar con un el permiso de conducir expedido por la Secretaria de Movilidad de no contar con ella y/o que indistintamente circulen sin casco, serán remitidos al juzgado cívico y la unidad motora al depósito vehicular correspondiente, a efecto de ser que sus padres y/o tutores

sean quienes acudan para que les sean entregados, debiendo acreditar el parentesco y para la devolución de la unidad motora, deberá acudir el propietario quien pague la sanción correspondiente y acredite la propiedad ante el juez cívico, una vez cumplido con todo lo anterior será entregada la liberación de su unidad motora para que acuda a depósito vehicular por su unidad motora.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, LA PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y LOS SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 352.- La gestión integral del riesgo, la protección civil, los servicios de bomberos y los servicios pre-hospitalarios constituyen funciones públicas esenciales, estratégicas y permanentes del Ayuntamiento de Huehuetoca, orientadas a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción frente a fenómenos naturales o de origen humano que pongan en peligro la vida, la integridad, los bienes, el medio ambiente y el desarrollo del municipio.

Artículo 353.- La gestión integral del riesgo será un eje transversal obligatorio en la planeación municipal, el desarrollo urbano, la obra pública, la actividad económica, el otorgamiento de licencias, permisos, fraccionamientos, eventos, concentraciones masivas y cualquier otra actividad que implique peligro para la población.

Artículo 354.- El Presidente Municipal es la autoridad superior en materia de gestión integral del riesgo, protección civil, bomberos y servicios pre-hospitalarios, y ejercerá el mando, conducción y coordinación del Sistema Municipal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

Artículo 355.- Se establece el Sistema Municipal de Gestión Integral del Riesgo, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios como el conjunto organizado de autoridades, dependencias, recursos y procedimientos destinados a prevenir, reducir y atender riesgos y emergencias en el territorio municipal.

Artículo 356.- El Sistema estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- III. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Las áreas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Desarrollo Económico, Salud, Educación y DIF;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Las autoridades auxiliares y organismos de participación ciudadana.

Artículo 357.- Todas las dependencias municipales deberán incorporar criterios de riesgo y protección civil en sus programas, proyectos, autorizaciones y actuaciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS

Artículo 358.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios es el órgano técnico, operativo y de emergencia del Ayuntamiento, encargado de la prevención, mitigación y atención de riesgos, así como del auxilio, rescate, combate de incendios y atención médica pre-hospitalaria.

Artículo 359.- La Coordinación dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal y actuará de manera coordinada con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 360.- Corresponde a la Coordinación, entre otras atribuciones:

- I. Ejecutar la política municipal de gestión integral del riesgo;
- II. Realizar inspecciones, verificaciones y dictámenes;
- III. Autorizar y supervisar Programas Internos de Protección Civil;
- IV. Atender incendios, fugas, explosiones, rescates y accidentes;
- V. Operar el cuerpo de Bomberos;
- VI. Operar ambulancias y servicios pre-hospitalarios;
- VII. Coordinar traslados de personas lesionadas;
- VIII. Activar protocolos de emergencia y evacuación;
- IX. Solicitar apoyo estatal y federal;
- X. Ordenar medidas de seguridad;
- XI. Emitir dictámenes de riesgo para licencias, fraccionamientos, obras y eventos;
- XII. Integrar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 361.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de coordinación interinstitucional encargado de apoyar la conducción estratégica del sistema municipal.

Artículo 362.- Corresponde al Consejo:

- I. Aprobar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Coordinar acciones durante emergencias;
- III. Emitir recomendaciones obligatorias;
- IV. Evaluar daños;
- V. Gestionar recursos extraordinarios.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 363.- El Atlas Municipal de Riesgos es el instrumento técnico oficial para identificar, evaluar y localizar los peligros y vulnerabilidades del municipio.

Artículo 364.- Ninguna licencia, permiso, fraccionamiento, obra, dictamen de giro o evento podrá autorizarse sin observar el Atlas Municipal de Riesgos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 365.- Toda persona física o moral que realice actividades económicas, educativas, industriales, comerciales, recreativas o de servicios deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil aprobado por la Coordinación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO

Artículo 366.- Las actividades que impliquen concentración de personas, uso de sustancias peligrosas, instalaciones especiales o transporte de materiales estarán sujetas a autorización y supervisión permanente de la Coordinación.

Artículo 367.- Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 368.- Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad competente se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar algún daño a las personas o bienes.

Artículo 369.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y derivados, en cualquiera de sus modalidades, en casa-habitación, comercios, tianguis y mercados, y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 370.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, tianguis, mercados, vías públicas, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

Artículo 371.- Sólo se podrán almacenar y transportar los artículos descritos en los preceptos anteriores dentro del territorio municipal en los lugares y vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, mismos que deberán de contar sin excepción alguna con el Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios.

Artículo 372.- Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, y hecho que sea, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de todos los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorines, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia. El incumplimiento de esta disposición será objeto de una denuncia ante las autoridades correspondiente.

Artículo 373.- Para la expedición de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- II. Copia del contrato con el fabricante;
- III. Presentar original y copia del permiso del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Presentar original y copia de la autorización de compra, expedido por la zona militar correspondiente; y
- V. Pago de la contribución que por ese concepto fija el Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 374.- La Coordinación podrá ordenar evacuaciones, suspensiones, clausuras, aseguramientos o cualquier otra medida necesaria para proteger a la población.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 375.- Las infracciones a este Título serán sancionadas con multa, clausura, revocación de licencias, arresto administrativo o reparación del daño, conforme al riesgo y a la reincidencia.

CAPÍTULO DECIMO
DE LAS SANCIONES

Artículo 376.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando en materia de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios se consideran como infracciones y será sancionadas sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de uno hasta cincuenta unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción;

II. Clausura Temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer;

III. Clausura definitiva; cuando las circunstancias contrarias sean insuperables;

- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal; y
- V. En coordinación con la Tesorería Municipal, a través de la coordinación de Regulación Comercial la cancelación de la licencia, permiso o autorización y/o en tianguis y mercados el retiro del comerciante y la fuente de riesgo, para la venta de productos y mercancías, para operar, funcionar o prestar servicios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL JUZGADO CÍVICO.

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 377.- El Sistema Municipal de Justicia Cívica del Municipio de Huehuetoca es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades y mecanismos institucionales mediante los cuales se previenen los conflictos comunitarios, se sancionan las infracciones administrativas, se promueve la conciliación y se garantiza la sana convivencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 378.- El Sistema Municipal de Justicia Cívica se regirá, entre otros, por los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad, oralidad, celeridad, mínima intervención, proporcionalidad, interés superior de la niñez, protección integral de derechos humanos y solución pacífica de los conflictos.

Artículo 379.- El Juzgado Cívico de Huehuetoca es la autoridad competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones administrativas, los procedimientos conciliatorios y los

procedimientos arbitrales que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 380.- Cuando en cualquier procedimiento tramitado ante el Juzgado Cívico comparezcan, sean presentadas o resulten involucradas personas menores de edad mayores de doce y menores de dieciocho años, el Juez Cívico deberá garantizar, en todo momento, la protección integral de sus derechos, atendiendo al interés superior de la niñez.

Para tal efecto:

- I. Se procurará, de manera inmediata, la comparecencia de la madre, padre o tutor legal del menor;
- II. En caso de que no se encuentren presentes, no sea posible su localización inmediata o exista riesgo para la integridad física, emocional o jurídica del menor, el Juez Cívico dará intervención inmediata al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través del área competente, para que asuma el acompañamiento, asistencia, cuidado y resguardo temporal del menor durante el desarrollo del procedimiento;
- III. La intervención del DIF Municipal tendrá como finalidad salvaguardar los derechos del menor, garantizar su integridad y asegurar su adecuada representación y acompañamiento institucional, sin que ello implique prejuzgar sobre su responsabilidad administrativa;
- IV. Lo anterior se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la legislación aplicable.

La intervención del DIF Municipal será obligatoria cuando las circunstancias así lo ameriten y prevalecerá sobre cualquier consideración administrativa.

Artículo 381.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables a todos los procedimientos que se tramiten ante el Juzgado Cívico, incluyendo los relativos a faltas administrativas, audiencias conciliatorias, procedimientos arbitrales por percances vehiculares y cualquier otro asunto de su competencia.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 382.- El Juzgado Cívico del Municipio de Huehuetoca es un órgano administrativo especializado en materia de justicia cívica, encargado de conocer, tramitar y resolver las infracciones administrativas, los procedimientos conciliatorios y los procedimientos arbitrales que expresamente le confieran la ley y el presente Bando.

El Juzgado Cívico depende jerárquica y administrativamente de la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y de Litigación del Ayuntamiento de Huehuetoca, y se encuentra bajo la conducción y supervisión de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 383.- El Juzgado Cívico actuará conforme a los principios del Modelo Homologado de Justicia Cívica, privilegiando la prevención del conflicto, la conciliación, la reparación del daño, el respeto a los derechos humanos y la restauración de la convivencia comunitaria.

Artículo 384.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Juzgado Cívico contará, como mínimo, con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Juez o Jueza Cívica;
- II. Un Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico;
- III. Un Facilitador o Facilitadora en Justicia Cívica;
- IV. Un Médico o Médica adscrito al Juzgado Cívico;
- V. Un Psicólogo o Psicóloga adscrito al Juzgado Cívico;
- VI. Oficiales de Barandilla; y
- VII. El personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La designación del personal se realizará conforme a la normatividad aplicable y a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 385.- El Juzgado Cívico podrá operar en turnos continuos, de conformidad con la organización administrativa del Ayuntamiento, garantizando la atención permanente de los asuntos de su competencia.

Los turnos, horarios y adscripciones del personal serán determinados por la autoridad competente, atendiendo a criterios de eficiencia, continuidad del servicio y cobertura institucional.

Artículo 386.- El Juez Cívico es la autoridad responsable de dirigir las audiencias, resolver los procedimientos sometidos a su conocimiento y garantizar el respeto al debido proceso, contando para ello con fe pública administrativa en el ámbito de su competencia.

Artículo 387.- Son atribuciones del Juez Cívico, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

- I. Conocer y resolver las infracciones administrativas previstas en el presente Bando;
Conducir audiencias de conciliación y mediación en materia de justicia cívica
- II. Imponer las sanciones y medidas cívicas que procedan conforme a la ley;
- III. Ordenar medidas cautelares y de protección cuando resulten necesarias;
- IV. Conocer y tramitar los procedimientos arbitrales en materia de percances vehiculares, en los términos del presente Bando;
- V. Garantizar la protección de los derechos humanos de las personas que comparezcan ante el Juzgado;

- VI. Solicitar el auxilio de las autoridades municipales competentes para el cumplimiento de sus determinaciones; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 388.- El Secretario del Juzgado Cívico tendrá a su cargo la fe de las actuaciones, la integración de expedientes, la elaboración de acuerdos, actas, resoluciones y laudos, así como el control administrativo de los procedimientos tramitados ante el Juzgado.

Artículo 389.- El Facilitador en Justicia Cívica tendrá como función principal promover, conducir y documentar los mecanismos alternativos de solución de controversias, privilegiando la conciliación y los acuerdos voluntarios entre las partes, conforme a los principios de justicia restaurativa.

Artículo 390.- El Médico adscrito al Juzgado Cívico será responsable de:

- I. Realizar valoraciones médicas a las personas presentadas;
- II. Emitir certificados médicos cuando sean requeridos;
- III. Determinar la existencia de lesiones, su clasificación y el estado físico general de las personas; y
- IV. Coadyuvar con el Juez Cívico para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 391.- El Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico, tendrá las facultades y obligaciones que prevé el art. 25 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

Artículo 392.- Los Oficiales de Barandilla serán responsables del resguardo, custodia y vigilancia de las personas presentadas ante el Juzgado Cívico, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad y derechos humanos, conforme a los protocolos aplicables.

Artículo 393.- El Juzgado Cívico llevará un registro sistematizado de audiencias, procedimientos, sanciones, convenios, laudos y medidas cívicas impuestas, el cual servirá como base para la evaluación institucional, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 394.- La actuación del Juzgado Cívico se coordinará con las dependencias municipales competentes, particularmente con Seguridad Pública, Protección Civil, Tesorería Municipal, el Sistema DIF Municipal y las áreas técnicas que resulten necesarias, sin que ello implique subordinación funcional distinta a la prevista en la ley.

Artículo 395.- El Juzgado Cívico tendrá la facultad de levantar actas informativas a solicitud de las personas que acudan a narrar hechos, circunstancias o acontecimientos de carácter cívico o comunitario, siempre que dichos hechos no constituyan delito, infracción administrativa ni sean competencia de autoridad diversa o jurisdicción.

Las actas informativas tendrán carácter meramente declarativo, no constituyen resolución, no generan sanción, ni sustituyen denuncias, querellas o procedimientos de otra naturaleza, y su finalidad será:

- I. Dejar constancia administrativa de los hechos narrados;
- II. Orientar a la persona interesada sobre la autoridad competente, en su caso;
- III. Prevenir conflictos posteriores; y
- IV. Brindar certeza documental a la ciudadanía.

Artículo 396.- Las actas informativas serán elaboradas por el personal autorizado del Juzgado Cívico, bajo la conducción del Juez Cívico en turno o de quien ejerza funciones administrativas de coordinación, y deberán contener, como mínimo:

- I. Datos de identificación de la persona compareciente;
- II. Narración clara y cronológica de los hechos manifestados;
- III. Fecha, hora y lugar de elaboración;

- IV. Firma de la persona compareciente y del servidor público que la expida; y
- V. La aclaración expresa de que el acta no prejuzga ni acredita responsabilidad alguna.

CAPITULO SEGUNDO

SUPLENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 397.- En atención a la adscripción jerárquica del Juzgado Cívico a la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y de Litigación, la persona titular de dicha Dirección estará facultada para comisionar, habilitar o adscribir temporalmente a servidoras y servidores públicos para ejercer funciones de suplencia administrativa funcional dentro del Juzgado Cívico, cuando por causas justificadas no sea posible contar de manera inmediata con personal que reúna la totalidad de los requisitos legales para la designación formal del cargo de Juez Cívico.

Artículo 398.- La suplencia administrativa funcional tendrá como finalidad garantizar la continuidad del servicio público de impartición de justicia cívica, la atención permanente a la ciudadanía y la preservación del orden público y la sana convivencia social, sin que dicha suplencia constituya nombramiento definitivo, designación formal o investidura permanente como Juez Cívico.

Artículo 399.- Las personas comisionadas en términos del presente Capítulo, cuando sean habilitadas como titulares de turno, estarán facultadas para ejercer material y temporalmente las funciones propias del Juez Cívico, exclusivamente durante el periodo y turno para el cual hayan sido comisionadas, pudiendo para tal efecto:

- I. Conocer de faltas administrativas;
- II. Celebrar audiencias;
- III. Dictar resoluciones;
- IV. Imponer sanciones cívicas;
- V. Conducir procedimientos de conciliación;
- VI. Conocer y resolver procedimientos arbitrales en materia de percances vehiculares;
- VII. Dictar laudos; y
- VIII. Ordenar las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones, en los términos del presente Bando y la legislación aplicable.

Artículo 400.- El ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior se realizará bajo la figura de suplencia administrativa funcional, motivada por necesidades del servicio, ausencias, vacantes temporales, creación de turnos, contingencias operativas o cualquier circunstancia que haga indispensable asegurar la operación continua del Juzgado Cívico.

Artículo 401.- Las actuaciones, resoluciones, sanciones y laudos emitidos por las personas que ejerzan la suplencia administrativa funcional gozarán de plena validez jurídica, siempre que la comisión respectiva conste por escrito, se encuentre debidamente fundada y motivada, y se emita en atención al interés público y a la continuidad del servicio de justicia cívica.

Artículo 402.- La suplencia administrativa funcional tendrá carácter estrictamente temporal, no generará derechos adquiridos para la designación definitiva del cargo de Juez Cívico y cesará automáticamente cuando:

- I. Se realice la designación formal conforme a la ley;
- II. Desaparezca la causa que la motivó; o
- III. Sea revocada por la autoridad que la otorgó.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO CÍVICO GENERAL

Artículo 403.- El procedimiento cívico es el conjunto de actos ordenados, ágiles y orales que se desarrollan ante el Juzgado Cívico, mediante los cuales se conoce, tramita y resuelve la probable comisión de faltas administrativas, conflictos vecinales, hechos de convivencia social y demás asuntos de su competencia, conforme a los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad, mínima intervención, oralidad, inmediación, concentración, celeridad y proporcionalidad.

Artículo 404.- El procedimiento cívico tendrá como fines:

- I. Preservar el orden público y la paz social;
- II. Prevenir la comisión de conductas que alteren la convivencia;
- III. Resolver conflictos comunitarios de manera pronta y eficaz;
- IV. Promover la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- V. Favorecer la conciliación y los mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- VI. Aplicar sanciones con un enfoque restaurativo y preventivo.

Artículo 405.- El procedimiento cívico se iniciará por cualquiera de las siguientes vías:

- I. Presentación de persona probable infractora por parte de la autoridad competente;
- II. Comparecencia voluntaria de la persona interesada;
- III. Queja o denuncia ciudadana;
- IV. Remisión por parte de autoridades administrativas municipales; o
- V. Comparecencia derivada de hechos que afecten la sana convivencia social.

Artículo 406.- Toda persona remitida ante el Juzgado Cívico tendrá derecho a:

- I. Se realizará la lectura de derechos;
- II. Ser informada de manera clara e inmediata sobre los hechos que se le imputan;
- III. Ser oída en audiencia;
- IV. Ofrecer pruebas y formular alegatos;
- V. Contar con la asistencia de persona de confianza o defensa;
- VI. Solicitar mecanismos de conciliación cuando proceda;
- VII. Recibir un trato digno y respetuoso;
- VIII. Se le otorgara el derecho a realizar una llamada algún familiar o persona responsable; y
- IX. Que su asunto sea resuelto de manera pronta y fundada.

Artículo 407.- El Juez Cívico, o quien ejerza funciones en suplencia administrativa funcional, conducirá el procedimiento, resolverá sobre su admisión, desahogo y conclusión, y tendrá la facultad de:

- I. Ordenar la comparecencia de las partes;
- II. Solicitar informes a autoridades municipales;
- III. Admitir, desechar y valorar pruebas;
- IV. Conducir audiencias;
- V. Promover la conciliación;
- VI. Dictar resoluciones y sanciones; y
- VII. Ordenar medidas de apremio cuando proceda.

Artículo 408.- Las audiencias del procedimiento cívico serán preferentemente orales, públicas y continuas, salvo disposición legal en contrario o cuando la naturaleza del asunto exija reserva, debiendo levantarse el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 409.- En cualquier etapa del procedimiento, el Juez Cívico deberá privilegiar la conciliación y mediación entre las partes, siempre que:

- I. No se vulneren derechos de terceros;
- II. No se trate de conductas que por su naturaleza lo impidan; y
- III. Las partes manifiesten su voluntad expresa de conciliar.

Los acuerdos conciliatorios aprobados por el Juez Cívico obligara a las partes.

Artículo 410.- Cuando el procedimiento derive en la imposición de una sanción, ésta deberá ser proporcional, razonable y adecuada a la falta cometida, considerando:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. La reincidencia;
- IV. La capacidad económica de la persona infractora; y
- V. El impacto social de la conducta.

Artículo 411.- Las sanciones cívicas podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Trabajo a favor de la comunidad;
- IV. Arresto administrativo, en los términos legales; o
- V. Medidas restaurativas, cuando proceda.

Artículo 412.- Las resoluciones del Juzgado Cívico deberán ser emitidas de manera fundada y motivada, constar por escrito o en acta, y notificarse a las partes conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 413.- Cuando durante el procedimiento cívico se advierta la posible comisión de un delito o la competencia de otra autoridad, el Juez Cívico deberá dar vista inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas administrativas que legalmente procedan.

Artículo 414.- El procedimiento cívico se regirá de manera supletoria por lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

**DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO EN HECHOS DE TRÁNSITO
TERRESTRE**

Artículo 415.- El Juzgado Cívico Municipal de Huehuetoca será competente para conocer, substanciar y resolver, mediante procedimiento arbitral, los hechos de tránsito terrestre ocurridos dentro del territorio municipal, cuando deriven de conductas culposas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 416.- El Juzgado Cívico conocerá de los hechos de tránsito terrestre cuando éstos:

- I.** Produzcan únicamente daños materiales;
- II.** Produzcan lesiones culposas que, conforme a la clasificación médica, tarden en sanar menos de quince días, en términos de lo previsto en el artículo 237, fracción I, del Código Penal del Estado de México; o
- III.** Generen afectaciones a bienes propiedad de particulares, tales como viviendas, bardas, cercas, inmuebles, vehículos u otros bienes muebles o inmuebles.

En todos los casos, los hechos deberán ser susceptibles de conciliación y reparación del daño.

Artículo 417.- En los supuestos previstos en los artículos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, fracción I, del Código Penal del Estado de México, la autoridad competente se abstendrá del ejercicio de la acción penal, remitiendo el conocimiento del asunto al Juzgado Cívico Municipal, como instancia legalmente facultada para la conciliación, mediación, arbitraje y, en su caso, la emisión del laudo correspondiente.

Artículo 418.- El Juzgado Cívico también conocerá de los hechos de tránsito terrestre que ocasionen daños al equipamiento urbano de carácter público, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Luminarias;
- II. Postes;
- III. Semáforos;
- IV. Estructuras urbanas;
- V. Bardas, rejas y cercas municipales;
- VI. Muros o barreras de contención, guarniciones, banquetas y camellones;
- VII. Árboles, palmas y cualquier otro elemento vegetal; y
- VIII. Cualquier otro bien fijo, mueble o semoviente propiedad del Municipio.

Artículo 419.- Cuando los hechos de tránsito afecten bienes propiedad del Municipio, deberá comparecer al procedimiento un representante del Ayuntamiento o de la dependencia municipal competente, quien actuará como parte afectada para efectos de la conciliación, cuantificación y reparación del daño, siguiéndose el mismo procedimiento previsto para los particulares, en caso de no realizar la reparación del daño o el respectivo pago, se realizara la formal denuncia penal ante la autoridad competente.

Artículo 420.- Quedarán expresamente excluidos de la competencia del Juzgado Cívico los hechos de tránsito terrestre cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Exista fallecimiento;
- II. Las lesiones no se encuentren comprendidas en el supuesto del artículo 237, fracción I, del Código Penal del Estado de México;
- III. El conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes; o
- IV. Los hechos constituyan delito perseguible de oficio conforme a la legislación penal aplicable.

En dichos casos, el Juzgado Cívico dará vista inmediata al Ministerio Público competente, dejando constancia de las actuaciones realizadas.

CAPITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 421.- El procedimiento arbitral en hechos de tránsito terrestre es el mecanismo mediante el cual el Juzgado Cívico Municipal conoce, concilia y, en su caso, resuelve los conflictos derivados de accidentes viales de carácter culposos, conforme a la competencia prevista en este Bando, garantizando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso, oralidad, inmediación, economía procesal y reparación integral del daño.

Artículo 422.- El conocimiento del Juzgado Cívico iniciará a partir del momento en que los involucrados en el hecho de tránsito sean presentados ante el Juez Cívico en turno, ya sea por conducto del primer respondiente o por comparecencia voluntaria de las partes.

Artículo 423.- Recibidos los involucrados, el Juez Cívico concederá un plazo máximo de dos horas para que las partes sostengan pláticas conciliatorias directas, con la intervención del facilitador, a fin de procurar una solución inmediata y voluntaria del conflicto.

En caso de lograrse un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá carácter de cosa juzgada, ordenándose las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 424.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior no se llegará a un acuerdo, el Juez Cívico ordenará el inicio formal del procedimiento arbitral, dejando constancia de ello en acta circunstanciada.

Artículo 425.- Iniciado el procedimiento arbitral, el Juez Cívico podrá ordenar el aseguramiento y retiro de los vehículos involucrados, los cuales serán remitidos al depósito vehicular más cercano, con el objeto de garantizar su resguardo, análisis pericial y, en su caso, su función como garantía del pago de la reparación del daño.

Artículo 426.- El Juez Cívico ordenará la recepción de las declaraciones obligatorias que resulten necesarias, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Del primer respondiente u oficial que haya conocido del asunto en primera atención;
- II. De los conductores involucrados;
- III. De los ajustadores de seguros;
- IV. De los representantes legales, en su caso;
- V. De los testigos presenciales; y
- VI. De cualquier otra persona que aporte elementos relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 427.- Asimismo, el Juez Cívico girará los oficios correspondientes para solicitar la intervención de las autoridades periciales oficiales competentes, a fin de que se practiquen, según el caso, los peritajes en materia de:

- I. Hechos de tránsito terrestre;
- II. Valuación de daños;
- III. Identificación vehicular;
- IV. Mecánica de hechos; y
- V. Cualquier otro dictamen técnico que resulte necesario para la adecuada resolución del asunto.

Artículo 428.- Los vehículos asegurados permanecerán bajo resguardo en el depósito correspondiente hasta en tanto se practiquen los peritajes ordenados o se otorgue garantía suficiente que asegure la reparación del daño, en los términos que determine el Juez Cívico.

Artículo 429.- Una vez recibidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico citará a las partes a audiencia, en la cual se les dará conocimiento formal del contenido de los peritajes y se les otorgará nuevamente la posibilidad de conciliar, tomando como base los resultados técnicos obtenidos.

Artículo 430.- Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia señalada en el artículo anterior las partes llegan a un acuerdo, el Juez Cívico dictará el laudo correspondiente, en el que analizará de manera conjunta e individual los medios de prueba aportados.

Artículo 431.- El laudo deberá contener, al menos:

- I. La determinación de la responsabilidad;
- II. El monto de los daños materiales;
- III. Los gastos médicos debidamente acreditados, en su caso;
- IV. Los gastos generados con motivo del procedimiento, en conformidad de la partes; y
- V. Cualquier otra prestación que resulte procedente conforme a derecho.

Artículo 432.- En el laudo se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que la parte responsable cumpla voluntariamente con el pago de las cantidades determinadas.

Cumplido el pago, el Juez Cívico ordenará la liberación de los vehículos, previo el pago de las multas, derechos y gastos administrativos que se hubieren generado.

Artículo 433.- En caso de que transcurra el plazo señalado en el artículo precedente, sin que se haya dado cumplimiento voluntario al laudo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para solicitar la ejecución del laudo en vía de apremio, ante la autoridad jurisdiccional competente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 434.- Los acuerdos, convenios y laudos emitidos por el Juzgado Cívico en el procedimiento arbitral tendrán plena validez jurídica y serán obligatorios para las partes, sin perjuicio de las acciones legales que conforme a derecho resulten procedentes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS GARANTÍAS, LIBERACIÓN ANTICIPADA DE VEHÍCULOS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 435.- Con el objeto de garantizar la reparación del daño derivado de hechos de tránsito terrestre sometidos al conocimiento del Juzgado Cívico, el Juez Cívico podrá exigir el otorgamiento de garantías necesarias, mismas que deberán ser proporcionales al monto probable de los daños y gastos generados.

Artículo 436.- Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en:

- I. Depósito en efectivo;
- II. Fianza otorgada por institución legalmente autorizada;
- III. Póliza de seguro vigente que cubra los daños ocasionados;
- IV. Carta compromiso suscrita por aseguradora debidamente acreditada;
- V. Garantía prendaria sobre el vehículo involucrado; o
- VI. Cualquier otro medio legal que a juicio del Juez Cívico asegure el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del procedimiento arbitral.

Artículo 437.- El otorgamiento de garantía tendrá como finalidad permitir la liberación anticipada de los vehículos asegurados, sin perjuicio de que éstos deban mantenerse a disposición del Juzgado Cívico para la práctica de peritajes o diligencias posteriores que resulten necesarias, garantizando el pago correspondiente

Artículo 438.- Para efectos de la liberación anticipada del vehículo, el interesado deberá suscribir compromiso expreso, mediante el cual se obligue a:

- I. Deberá acreditar la propiedad del vehículo;
- II. No enajenar, gravar, modificar, ocultar o alterar el vehículo;
- III. No cambiar la posesión ni el uso del mismo;
- IV. Presentarlo cuantas veces sea requerido por el Juzgado Cívico o por la autoridad pericial; y
- V. Cumplir en tiempo y forma con las determinaciones que se emitan dentro del procedimiento arbitral.

Artículo 439.- El incumplimiento del compromiso señalado en el artículo anterior será causa suficiente para que el Juez Cívico revoque la liberación otorgada, ordene el aseguramiento inmediato del vehículo y dé vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

Artículo 440.- Cuando el hecho de tránsito ocasione daños a bienes propiedad de particulares, tales como viviendas, bardas, rejas, portones, construcciones u otros bienes muebles o inmuebles, éstos se considerarán incluidos dentro del procedimiento arbitral, debiendo cuantificarse y valuarse los daños mediante los peritajes correspondientes.

Artículo 441.- Tratándose de daños causados a bienes de propiedad pública, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Luminarias;
- II. Postes;
- III. Señalamiento vial;
- IV. Estructuras urbanas;
- V. Bardas, rejas o mobiliario urbano;
- VI. Muros o barreras de contención, guarniciones, banquetas y camellones;
- VII. Árboles, palmas o cualquier otro elemento vegetal; y

VIII. Cualquier bien mueble, inmueble o semoviente de dominio público.

Deberá intervenir un representante del Ayuntamiento o de la dependencia competente, quien actuará como parte afectada dentro del procedimiento arbitral y velar por los intereses del Ayuntamiento.

Artículo 442.- El representante legal de la dependencia de que se trate, a que se refiere el artículo anterior tendrá facultades para:

- I.** Participar en las audiencias conciliatorias;
- II.** Aportar pruebas;
- III.** Solicitar peritajes;
- IV.** Acordar o no la conciliación;
- V.** Exigir el pago o la reparación del daño causado al patrimonio público; y
- VI.** Acreditar la propiedad.

Artículo 443.- Los montos derivados de la reparación de daños a bienes públicos deberán cubrirse conforme a los avalúos y dictámenes técnicos que emitan las áreas competentes del Ayuntamiento y/o los peritos asignados sin perjuicio de los derechos, multas o contribuciones que legalmente correspondan.

Artículo 444.- Las garantías otorgadas permanecerán vigentes hasta el cumplimiento total del laudo, del convenio conciliatorio o de la resolución que ponga fin al procedimiento, momento en el cual el Juez Cívico ordenará y en el procedimiento o devolución, según corresponda.

Artículo 445.- Cuando no se otorgue garantía suficiente o exista riesgo fundado de incumplimiento, el Juez Cívico podrá mantener el aseguramiento del vehículo como medida de apremio y garantía del interés de las partes, hasta la conclusión definitiva del procedimiento.

Artículo 446.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse del hecho de tránsito, conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INTERVENCIÓN DEL JUZGADO CÍVICO EN ASUNTOS

RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 447.- Cuando en el ámbito de competencia del Juzgado Cívico se encuentren involucradas personas menores de edad, ya sea en calidad de presuntos infractores, testigos, víctimas o personas relacionadas con hechos o conductas materia de justicia cívica, la actuación de la autoridad se registrará de manera prioritaria por el principio del interés superior de la niñez, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 448.- El Juzgado Cívico será competente para conocer de conductas atribuidas a adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho, únicamente en los supuestos previstos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, privilegiando medidas restaurativas, formativas, preventivas y de orientación, y evitando en todo momento cualquier trato punitivo o criminalizante.

Artículo 449.- En ningún caso las niñas, niños o adolescentes serán privados de su libertad por infracciones administrativas, ni podrán imponérseles sanciones que vulneren su dignidad, integridad física o psicológica, o que resulten contrarias a su desarrollo integral.

Artículo 450.- Cuando una persona menor de edad sea presentada ante el Juzgado Cívico, el Juez Cívico deberá notificar de manera inmediata a sus padres, tutores o representantes legales, a efecto de que comparezcan y acompañen al menor durante el desarrollo del procedimiento correspondiente.

Artículo 451.- En el supuesto de que no se encuentren presentes los padres, tutores o representantes legales, o bien, no sea posible su localización inmediata, el Juez Cívico deberá dar intervención obligatoria al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través de su representación competente, para que:

- I. Brinde acompañamiento institucional al menor durante el procedimiento;
- II. Vele por la protección integral de sus derechos;
- III. Se haga cargo de su cuidado, resguardo y atención temporal;
- y
- IV. Determine las acciones necesarias para salvaguardar su integridad física, emocional y jurídica.

Artículo 452.- La intervención del Sistema Municipal (DIF) tendrá carácter auxiliar, protector y asistencial, sin que en ningún caso sustituya las facultades del Juzgado Cívico, ni implique la imposición de medidas que excedan el ámbito de la justicia cívica.

Artículo 453.- Cuando de los hechos conocidos por el Juzgado Cívico se advierta la posible existencia de situaciones de riesgo, vulneración de derechos, negligencia, abandono, violencia familiar o cualquier otra condición que comprometa el desarrollo del menor, el Juez Cívico deberá dar vista inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos legales conducentes.

Artículo 454.- Las audiencias en las que participen personas menores de edad se desarrollarán en condiciones que aseguren:

- I. Un entorno digno, seguro y adecuado a su edad;
- II. Lenguaje claro, accesible y comprensible;
- III. Trato respetuoso y diferenciado;
- IV. La mínima exposición posible a situaciones revictimizantes;
- y

- V. Se deberá realizar el acompañamiento en compañía de un padre o tutor y un psicólogo.

Artículo 455.- Las medidas, acuerdos o determinaciones que adopte el Juzgado Cívico respecto de personas menores de edad deberán orientarse preferentemente a:

- I. La conciliación;
- II. La reparación del daño, cuando resulte procedente;
- III. La orientación familiar;
- IV. La canalización a programas sociales, educativos, psicológicos o comunitarios; y
- V. La prevención de conductas de riesgo.

Artículo 456.- Queda prohibido retener a niñas, niños o adolescentes en áreas destinadas para personas adultas, barandillas, separos o espacios de aseguramiento, debiendo en todo momento garantizarse su permanencia en condiciones acordes con su edad y situación jurídica.

Artículo 457.- Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en materia de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a la legislación estatal y federal aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, MEDIDAS RESTAURATIVAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 458.- Para el cumplimiento de sus resoluciones, acuerdos, laudos arbitrales, medidas de seguridad y determinaciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones, el Juzgado Cívico podrá aplicar medidas de apremio, medidas restaurativas y, en su caso, medios de ejecución, conforme a lo previsto en el presente Bando, la Ley de

Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 459.- Las medidas de apremio tienen por objeto vencer la resistencia, renuencia o incumplimiento de las personas obligadas a acatar las determinaciones del Juzgado Cívico, y se aplicarán de manera proporcional, gradual y fundada, respetando en todo momento los derechos humanos.

Artículo 460.- Son medidas de apremio, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa en los términos previstos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Retiro o aseguramiento temporal de bienes relacionados con la infracción; y
- VI. Las demás que autorice expresamente la legislación aplicable.

Artículo 461.- Las medidas restaurativas tendrán como finalidad primordial la reparación del daño, la reconstrucción del tejido social, la sana convivencia vecinal y la prevención de conductas reincidentes, privilegiando el diálogo, la conciliación y los acuerdos voluntarios entre las partes.

Artículo 462.- Entre las medidas restaurativas que podrá ordenar el Juzgado Cívico se encuentran, entre otras:

- I. La reparación material o económica del daño causado;
- II. La prestación de servicios a favor de la comunidad;
- III. La disculpa pública o privada;
- IV. La participación en programas de orientación, educación cívica, prevención de adicciones o cultura de la legalidad;
- V. Compromisos formales de no repetición; y

VI. Cualquier otra que resulte idónea para restablecer la convivencia social.

Artículo 463.- Las medidas restaurativas deberán ser razonables, proporcionales y acordes a la conducta cometida, a las condiciones personales del infractor y a las circunstancias del caso concreto, procurando siempre el consentimiento informado de las partes cuando la naturaleza de la medida así lo exija.

Artículo 464.- Tratándose de laudos arbitrales derivados de procedimientos por percances vehiculares, el Juzgado Cívico podrá establecer plazos específicos para el cumplimiento voluntario de las obligaciones impuestas, así como mecanismos de garantía para asegurar la reparación del daño, conforme a lo previsto en este Bando.

Artículo 465.- Cuando una resolución, medida restaurativa o laudo arbitral no sea cumplido voluntariamente dentro del plazo concedido, el Juzgado Cívico dejará a salvo los derechos de la parte afectada para que solicite su ejecución en la vía legal correspondiente, sin perjuicio de las medidas administrativas que resulten procedentes.

Artículo 466.- Las multas impuestas por el Juzgado Cívico tendrán el carácter de créditos fiscales, y su cobro se realizará a través de la Tesorería Municipal; en caso de incumplimiento, podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 467.- El Juzgado Cívico podrá solicitar el auxilio de las dependencias de la Administración Pública Municipal que resulten competentes, para la ejecución de sus determinaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 468.- En ningún caso la aplicación de medidas de apremio o restaurativas podrá tener carácter confiscatorio, degradante o

desproporcionado, debiendo observarse en todo momento los principios de legalidad, debido proceso, mínima intervención y respeto a la dignidad humana.

Artículo 469.- Las disposiciones del presente Capítulo se interpretarán de manera armónica con los principios del Sistema Municipal de Justicia Cívica, privilegiando la solución pacífica de conflictos y la corresponsabilidad social.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 470.- El Juzgado Cívico del Municipio de Huehuetoca ejercerá sus atribuciones en coordinación permanente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con autoridades estatales y federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de garantizar una justicia cívica eficaz, pronta y orientada a la prevención de conflictos sociales.

Artículo 471.- La coordinación interinstitucional tendrá como finalidad:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas y conductas antisociales;
- II. Fortalecer la cultura de la legalidad y la sana convivencia vecinal;
- III. Facilitar la ejecución de las resoluciones y medidas dictadas por el Juzgado Cívico;
- IV. Canalizar adecuadamente los asuntos que correspondan a otras autoridades; y
- V. Proteger los derechos humanos de las personas involucradas en los procedimientos cívicos.

Artículo 472.- El Juzgado Cívico podrá coordinarse, de manera enunciativa y no limitativa, con las siguientes instancias municipales:

- I. Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación;
- II. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- III. Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Prehospitalarios;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IX. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- X. Las demás que resulten competentes según la naturaleza del asunto.

Artículo 473.- Cuando en el ejercicio de sus funciones el Juzgado Cívico advierta la posible comisión de hechos que pudieran constituir delito o infracción diversa a su competencia, dará vista de inmediato a la autoridad competente, remitiendo la información y documentación correspondiente, sin perjuicio de las medidas preventivas que legalmente procedan.

Artículo 474.- En los casos en que intervengan niñas, niños o adolescentes, el Juzgado Cívico deberá dar intervención inmediata al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de garantizar su protección integral, asistencia, acompañamiento y, en su caso, el resguardo temporal, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 475.- La coordinación con el Sistema Municipal DIF se realizará especialmente cuando:

- I. No se encuentren presentes padres, madres, tutores o personas responsables;
- II. Exista riesgo para la integridad física o emocional de la persona menor de edad;
- III. Sea necesario garantizar la representación y defensa de sus derechos; o
- IV. La naturaleza del procedimiento así lo amerite.

Artículo 476.- El Juzgado Cívico podrá solicitar el auxilio de las autoridades de seguridad pública para la ejecución de medidas de apremio, traslados, resguardos preventivos y demás actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones, con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 477.- Las dependencias y entidades municipales estarán obligadas a coadyuvar con el Juzgado Cívico, proporcionando la información, dictámenes técnicos, avalúos, informes, peritajes o apoyos materiales que les sean legalmente requeridos, dentro de los plazos señalados.

Artículo 478.- El Juzgado Cívico fomentará la participación comunitaria, la mediación vecinal y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como herramientas preventivas para reducir la reincidencia y fortalecer la cohesión social en el Municipio.

Artículo 479.- Las acciones de coordinación interinstitucional se desarrollarán bajo los principios de legalidad, corresponsabilidad, eficiencia, transparencia, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 480.- La información generada con motivo de la coordinación interinstitucional será tratada conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública, observando en todo momento la reserva y confidencialidad que corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DE CIERRE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 481.- El Sistema Municipal de Justicia Cívica del Municipio de Huehuetoca se rige por los principios de legalidad, oralidad, inmediatez, imparcialidad, proporcionalidad, mínima intervención, enfoque restaurativo, perspectiva de derechos humanos y protección integral de grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 482.- Las actuaciones del Juzgado Cívico deberán interpretarse y aplicarse de manera sistemática y funcional, privilegiando la solución pacífica de los conflictos, la reparación del daño, la recomposición del tejido social y la prevención de la reincidencia.

Artículo 483.- En todo lo no previsto expresamente en el presente Título, serán de aplicación supletoria:

- I. La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- II. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. Los reglamentos municipales en la materia; y
- V. Los criterios emitidos por las autoridades competentes en el marco del Sistema Homologado de Justicia Cívica.

Artículo 484.- Las autoridades municipales deberán ajustar su actuación, reglamentos, manuales y protocolos internos a lo dispuesto en el presente Título, a fin de garantizar la operación efectiva, continua y coordinada del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

Artículo 485.- El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal y de la Dirección Jurídica, Consultiva, de Justicia Cívica y Litigación, podrá emitir lineamientos, acuerdos y disposiciones administrativas para fortalecer la implementación, evaluación y mejora continua del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

Artículo 486.- La actuación del Juzgado Cívico en ningún caso sustituye las atribuciones del Ministerio Público, de las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes, limitándose su intervención a los supuestos expresamente previstos en la ley y en el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 487.- Es infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, del presente Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, misma que será sancionada por la autoridad municipal, en los términos que establece la normatividad jurídica aplicable en la materia.

Artículo 488.- Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y las acciones u

omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 489.- Son faltas Administrativas e infracciones a las disposiciones sobre el orden público en el Municipio las siguientes:

- I.** Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II.** Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III.** Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización de la autorización correspondiente;
- IV.** Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y servidores públicos;
- V.** No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- VI.** No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- VII.** Ejercer la prostitución en la vía pública y establecimientos abiertos al público;

- VIII. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IX. Alterar, escandalizar, o perturbar el orden en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- X. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- XI. Solicitar los servicios de emergencia por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos y asistencia social, cuando no sean necesarios y con el ánimo de entretenerse;
- XII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas como obscenas, así como faltas a la moral y a los usos y buenas costumbres;
- XIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; de forma específica orinar y/o defecar en la vía pública;
- XIV. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas;
- XV. Consumir en cualquiera de sus modalidades cualquier sustancia tóxica o psicotrópica, así como estupefacientes, en vía pública, parques o lugares de uso común, o en frente de menores de edad, así como al portador de cualquier sustancia toxica, psicotrópica o estupefaciente, que al ser inspeccionado se le encuentre en sus pertenencias o dentro de sus bolsillos, siempre y cuando no rebase lo establecido en el Código Penal

vigente. Para el caso del consumo de Cannabis se estará a lo establecido en las leyes vigentes;

- XVI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XVII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad correspondiente;
- XVIII. Colocar y manipular cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIX. Organizar o participar en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;
- XX. Manipular o retirar cableado, así como destrucción parcial o total de los puntos de monitoreo inteligente pertenecientes al Gobierno Municipal, de manera deliberada u ocasionado por siniestro, generando la pérdida de señal y equipo del Centro de Comando y Comunicaciones de Huehuetoca, para los efectos de esta falta administrativa, el Juez Cívico en turno será el encargado de sancionar la misma así como de solicitar el pago de los daños de acuerdo al dictamen que genera el proveedor del servicio preventivo y correctivo del Centro de Comando y Comunicaciones proporcionado por el

Coordinador, previo conocimiento del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;

XXI. A quien destruya u ocasione daño de forma parcial o total a las unidades pertenecientes al parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de manera directa o indirecta durante el ejercicio de las funciones de sus tripulantes;

XXII. A quien retire o destruya material de difusión de boletín de búsqueda vigente de personas ya que, se trata de una red de apoyo; Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su legal propietario o poseedor;

XXIII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, (grafitti) en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela.

XXIV. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;

XXV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señalen las leyes, el presente bando y demás reglamentos aplicables;

XXVI. Realizar actos impropios, inmorales u obscenos en la vía pública o lugares de uso común que afecten a la moral y a las buenas costumbres, así como cometer actos inmorales u obscenos al interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la vía pública; y

XXVII. Está prohibido para los vehículos pesados estar estacionados en vías primarias de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, aun cuando tengan su domicilio particular dentro del fraccionamiento.

Para efectos de las faltas administrativas enunciada en la fracción anterior, se sancionará con amonestación por parte del Juez Cívico; para el caso de reincidencia en dicha conducta, se sancionará con trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 490.- Se considera infracción al presente Bando Municipal, el conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico. Asimismo y a fin de evitar y prevenir accidentes, derivado de la forma de conducir y siempre que implique un riesgo inminente a la ciudadanía, automovilistas, peatones, y demás transeúntes, los elementos de seguridad pública, podrán detener la marcha de un vehículo y a su vez al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico y asegurar el vehículo, para que previa elaboración del inventario sea remitido el vehículo al depósito vehicular autorizado, esto siempre que no exista alguna persona que se haga cargo de la unidad.

Artículo 491.- Se prohíbe el realizar carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, facultando a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad pública y Vialidad, para verificar la prohibición, así como para hacerles del conocimiento a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán por parte de la autoridad competente las sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, estación de carburación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 492.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Cortar o romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;

III. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;

IV. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma;

V. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;

VI. No contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;

VII. No realizar oportunamente, las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, y como consecuencia de ello existe desperdicio de agua, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

VIII. No contar con un sistema de recuperación de agua y no controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

IX. No usar agua tratada para el lavado de vehículos, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de dicha actividad comercial;

X. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, así como violar los sellos de seguridad que se coloquen alrededor de ellos, en virtud de la colocación por el cumplimiento de una orden de restricción de suministro de agua, en mérito de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

XI. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes; y

XII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE

Artículo 493.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;

II. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;

III. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, si con ello se fomenta la contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva, así como afectación a terceros, debiendo igualmente separarlos en orgánicos e inorgánicos;

IV. Omitir limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble;

V. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;

VI. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

VII. Abandonar o tirar desechos sólidos en los lugares mencionados en la fracción anterior, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;

VIII. Generar escurrimientos de desechos líquidos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

IX. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

X. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

XI. Instalar granjas, corrales, rastros, establos o gallineros destinados a la cría, engorda o guarda de animales, sin autorización, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;

XII. Quemar llantas, cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

XIV. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XV. Golpear o herir animales domésticos de su propiedad, posesión o ajenos, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XVI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XVII. Aplicar sobre los árboles o al pie de estas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XVIII. Realizar el trasplante, poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XIX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones aplicables;

XXI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público; y

XXII. Causar daños de imposible reparación a la flora y la fauna del territorio del Municipio.

Artículo 494.- Las actividades relativas al adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo y evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Queda prohibido a los poseedores o propietarios de perros que por su tamaño y agresividad sean potencialmente peligrosas, pasearles en lugares concurridos sin contar con las medidas necesarias de seguridad para prevenir riesgos a la población, siendo procedente para el caso, el aseguramiento del perro y presentado ante la Coordinación de Protección Animal.

Al propietario de algún perro que produzca lesiones a un tercero, además de que quedará obligado al pago de la reparación del daño a favor del lesionado o su representante legal, consistiendo dicho concepto en todas las erogaciones que realice para el total restablecimiento de la salud del lesionado, se le asegurara el animal, quedando a cargo de la Coordinación de Protección Animal y del Centro de Atención para Especies Animales de Huehuetoca, el destino de este.

Artículo 495.- Los locales comerciales que tengan la actividad del comercio de animales de compañía tendrán que acreditar el cumplimiento de la normatividad aplicable con la documentación sanitaria correspondiente manteniéndola en un lugar visible.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 496.- Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de comercio, industria y prestación de servicios las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad económica, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitidos;
- III. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;
- IV. Invadir la vía pública o bienes de dominio público, en ejercicio de actividades económicas o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y/o comercializar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la respectiva autorización emitida por la Coordinación General de Protección Civil en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- VI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales y demás que determine el Ayuntamiento.
- VII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- IX. No tener a la vista el original del permiso o licencia de funcionamiento, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

X. Seguir ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia de funcionamiento por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XI. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferentes a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento;

XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una unidad económica;

XIII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, circos, estadios, y otros escenarios. donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XIV. No ejecutar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;

XV. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad municipal.

XVI. Realizar la comercialización de aparatos de radiocomunicación o telecomunicación, sin contar con la debida documentación que acredite la propiedad o procedencia de los aparatos.

XVII. Realizar la comercialización de autopartes y refacciones automotrices, en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de las autopartes o refacciones.

I. Realizar la comercialización de Discos Versátiles Digitales (DVD) y discos compactos (CD) que contengan material o copias de material protegido por las Leyes en materia de Derecho de Autor y de

Derecho de Propiedad Intelectual, sin justificar la legal procedencia de las copias.

XIX. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con la debida autorización;

XX. Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que no cuenten con el permiso respectivo;

XXI. Oponerse al inmediato levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común;

XXII. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes, con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XXIII. Oponerse a la aplicación de las medidas de seguridad que hayan sido determinadas por la Coordinación de Regulación Comercial;

XXIV. Oponerse a la ejecución de las sanciones que hayan sido determinadas por la Coordinación de Regulación Comercial;

XXV. Oponerse a la colocación de los sellos de clausura o suspensión, en los casos en que la Coordinación de Regulación Comercial haya determinado dicha medida o sanción;

XXVI. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el desempeño de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Regulación Comercial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales

que pudieran resultar. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXVII. Al que obstruya, impida o trate de impedir el ingreso de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, así como a los de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, o de la Coordinación de Regulación Comercial a fraccionamientos, conjuntos urbanos, o condominios horizontales y verticales.

XXVIII. La comercialización o venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente;

XXVIII. Se prohíbe el realizar carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, facultando a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad pública y Vialidad, para verificar la prohibición, así como para hacerles del conocimiento a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán por parte de la autoridad competente las sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, estación de carburación;

XXX. Transportar pirotecnia, sin permisos correspondientes; y

XXXI. La comercialización de aparatos de radiocomunicación y telecomunicación en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de los aparatos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 497.- Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Ejecutar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural sin la licencia de construcción;
- II. Hacer roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- IV. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- V. Realizar construcciones en zonas de reserva territorial y ecológica;
- VI. Establecer anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VII. Continuar cualquier tipo de edificación o construcción en la que se hayan colocado sellos de suspensión o clausura o realizar cualquier tipo de trabajo sin respetar la suspensión o clausura, hecha mediante la colocación de los sellos respectivos, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un hecho delictuoso;
- VIII. No colocar, ni mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre

el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos, por parte de los particulares que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;

IX. No acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;

X. No tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro; y

XI. No permitir que el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano realice las diligencias pertinentes de suspensión, clausura, verificación o ejecución de algún tipo de Resolución Administrativa o que impida sus funciones.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 498.- Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, bien, aviso, oferta, evento y/o servicio, o bien que pretenda enviar un mensaje masivo.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como aquellos que distribuyan publicidad impresa o realicen sonorización y perifoneo en la vía pública o desde el interior de las unidades económicas hacia las vías públicas, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener el permiso, licencia o autorización del Comité de Licencias y Permisos, previo pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y/o el reglamento de

ingresos municipales según corresponda, dicho permiso únicamente autorizará la difusión del anuncio publicitario.

Para efectos del presente artículo, se entiende por lugares de uso común todas las áreas, pasillos o corredores que se ubiquen tanto al interior como al exterior de edificaciones y que permitan la libre circulación de clientes, visitantes y propietarios de las unidades económicas colindantes.

Se exceptúa de lo anterior los anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así como aquellos que promuevan eventos educativos, religiosos y/o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 499.- Se requiere autorización por escrito del titular de la Coordinación de Regulación Comercial previo visto bueno del comité de licencias y permisos, para llevar a cabo publicidad en anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales sin iluminación, mobiliario urbano, auto soportados, luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados o mixtos; mantas, telas, lonas, vinilos, vacilonas o cualquier otro material similar, así como en los gallardetes o caballetes y pinta de bardas; para la utilización de objetos inflables, botargas, pan carteros, carpas o stands publicitarios así como para la distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo.

La falta de autorización a que se refiere el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas procedentes y el retiro inmediato de la publicidad, en su caso.

Artículo 500.- La solicitud de permiso, licencia o autorización para colocar o instalar anuncios publicitarios deberá presentarse ante la Coordinación de Regulación Comercial y está la turnará al comité de

licencias y permisos para su autorización y deberá cumplir con los requisitos previstos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y normatividad

Artículo 501.- El personal adscrito a la Coordinación de Regulación Comercial, podrá realizar visitas de verificación con el objeto de comprobar que los anuncios se ajusten al permiso, licencia o autorización otorgados; verificar la autenticidad de los datos contenidos en los avisos y en las solicitudes de licencia y verificar el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes aplicables.

En caso contrario, el comité de Licencias y Permisos , estará en la posibilidad de abstenerse en la expedición del permiso, licencia o autorización, debiendo notificarle al solicitante, las inconsistencias existentes, para su solventación y caso contrario deberá dar aviso a la Coordinación de Regulación Comercial para la aplicación de las medidas de seguridad para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia y de ser necesario las sanciones que en derecho procedan.

Artículo 502.- Salvo causas extraordinarias autorizadas expresamente por el titular de la Coordinación de Regulación Comercial, no podrá colgarse, colocarse, fijarse, pintarse o adherirse anuncios publicitarios en elementos de equipamiento carretero o ferroviario, accidentes geográficos, monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, plazas públicas, edificios escolares, árboles ni en oficinas, edificios o locales del Gobierno en cualquiera de sus órdenes, ni en elementos de equipamiento urbano como depósitos de agua, bombas y redes de distribución; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN Y ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS PÚBLICOS

Artículo 503.- Toda persona física o jurídico colectiva que pretenda usar vías, plazas o áreas públicas o lugares de uso común para llevar a cabo actividades comerciales o de servicios de manera fija, semifija, ambulante, en tianguis, mercados y para la presentación de espectáculos, diversiones o juegos públicos deberá obtener la autorización correspondiente del Comité de Licencias y Permisos, previo pago que de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y/o el reglamento de ingresos municipales según sea el caso.

Artículo 504.- Las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida y actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA JUSTICIA PARA MENORES

Artículo 505.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, serán responsables de su educación, de que adquieran instrucción pública básica, de proveerles un modo honesto de vivir y de inculcarles valores morales, cívicos y patrios que los lleven a ser ciudadanos productivos, guardando y haciendo guardar la paz social.

Artículo 506.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o quien sea tutor de este para hacerlo responsable solidario de los daños y perjuicios causados por el menor, y si la conducta realizada por

este se encuentra prevista en el Código Penal del Estado de México, será puesto a disposición del Ministerio Público Especializado para Adolescentes, a través de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 507.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, habilitará las medidas preventivas conducentes a fin de que las infracciones y delitos cometidos por acciones u omisiones de los menores de edad, sean castigadas y se impida la proliferación de ejecución de conductas análogas.

CAPITULO DECIMO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 508.- Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita el Ayuntamiento de Huehuetoca o cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, deberá constar por escrito, en él se harán saber los motivos y fundamentos, que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al procedimiento administrativo, debiéndose notificar al particular en los términos señalados en el presente Bando y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado México.

Artículo 509.- A todo escrito que el particular dirija a las autoridades municipales, deberá recaer una respuesta en un término no mayor de quince días hábiles, que deberá contestar por escrito y en que la autoridad se refiera a las prestaciones y reclamos del particular.

Artículo 510.- Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el particular deberá hacer valer su derecho de petición en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo presentar su escrito ante la Oficialía de Partes de la Administración Pública Municipal, acompañando al original, tres tantos de cada documento y una copia para que se selle de recibido y se asiente en la misma.

Artículo 511.- La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución.

Artículo 512.- Toda petición deberá formularse respetuosamente y por escrito, clara, concisa y vertiendo los antecedentes que sean necesarios, donde se señalarán los requisitos formales, según lo previsto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Toda solicitud o manifestación que formule un particular o particulares al presidente Municipal, o a cualquiera de los entes que integran la Administración Pública Municipal, deberá constar por escrito, realizado con letra de molde de forma que el mismo sea legible y entendible.

Cuando se formule por dos o más personas, se deberá designar un representante común de entre los que lo suscriben, para el caso de que se omita designar un representante común, se entenderá por designado al primero de los nombrados; invariablemente deberán de designar un domicilio dentro del territorio Municipal para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en caso de que se omita este requisito o el domicilio señalado no se encuentre dentro del territorio Municipal, o bien dicho domicilio no sea identificable por el notificador adscrito al área administrativa, se tendrá por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores, el ubicado en los estrados de la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en la Planta Alta del Interior del Palacio de Gobierno Municipal, situado en Plaza Hidalgo, sin número, Cabecera Municipal de Huehuetoca, Estado de México, Código Postal 54680.

Artículo 513.- En todo lo relativo a la inspección, verificación y actos que afecten a los particulares, se estará a lo dispuesto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes y reglamentos respectivos que derivan de éstas; el

Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 514.- El Ayuntamiento procederá a decretar administrativamente y en cualquier tiempo la caducidad o revocar las concesiones otorgadas a personas físicas o morales, cuando incurran en las causales señaladas en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 515.- El procedimiento de revocación se realizará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 135 y 136, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previa garantía de audiencia.

Artículo 516.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que emanen de las autoridades del Municipio y de los organismos descentralizados del mismo, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las dependencias municipales, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios, el cual corresponde, admitir, tramitar y resolver al Síndico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 516.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores

públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 518.- Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y, en su caso, aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo con las formalidades que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 519.- Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en Sesión de Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor al día siguiente a su aprobación y/o en la fecha señalada para ello.

Artículo 520.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional y la Administración Pública Municipal de Huehuetoca, Estado de México; su publicación es periódica ordinaria de carácter trimestral.

TRANSITORIOS

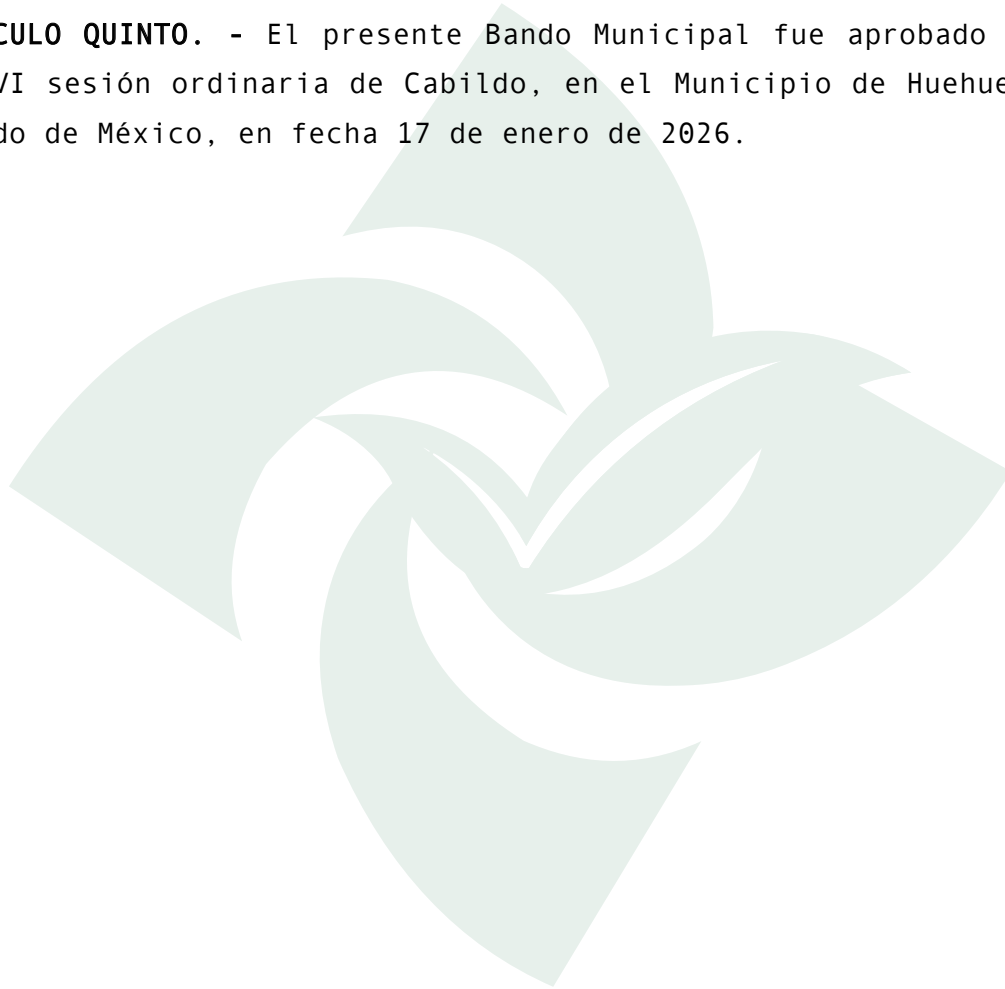
ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal promulgado el cinco de febrero del año dos mil veinticinco, así como las demás disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetaran a lo establecido en el presente Bando Municipal, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO. - Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - El Ejecutivo Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el cinco de febrero del dos mil veintiséis.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Bando Municipal fue aprobado en la XXXXVI sesión ordinaria de Cabildo, en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, en fecha 17 de enero de 2026.





Años Bicentenario
De la Erección del Municipio de Huehuetoca

Bando Municipal **Huehuetoca 2026**

Bando Municipal Huehuetoca 2026



Con Amor y Justicia Sigamos Haciendo Historia